



Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos

Un estudio en el contexto político

Godofredo Jorge Calla Colana
Luis Wigberto Fernández Torres

RESPONSABILIDAD PENAL EN EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Un estudio en el contexto político

Godofredo Jorge Calla Colana

Luis Wigberto Fernández Torres



Godofredo Jorge Calla Colana

Correo: maestrochalaco@gmail.com

Perfil: Posdoctorado en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magíster en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación. Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morín, profesor de la Escuela de Posgrado de la PNP, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle-La Cantuta y de la Escuela Militar de Chorrillos.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9801-9353>

Afiliación: Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Luis Wigberto Fernández Torres

Correo: luiswferto@yahoo.com

Perfil: Doctor en Derecho, Universidad Alas Peruanas, Magister en Derecho Penal, Universidad Alas Peruanas, Bachiller en Derecho y Ciencia Política y Abogado graduado en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Docente a tiempo completo, Universidad Alas Peruanas, Docente principal, Universidad Alas Peruanas.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2318-1804>

Afiliación: Universidad Alas Peruanas.

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego de pares académicos (Peer Review Double Blinded).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN 978-607-59951-8-2

© Godofredo Jorge Calla Colana

© Luis Wigberto Fernández Torres

2023

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.10177771>

© Editorial Tercer Sol

www.editorialtercersol.com

Este libro es resultado de la investigación “*Responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, Lima Metropolitana 2018*”, realizada en la Universidad Alas Peruanas.

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Tercer Sol

Edición electrónica: Editorial Tercer Sol

Editado en México/ *Published in Mexico*

ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE FIGURAS.....	8
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL.....	11
---	----

1.1. ¿Qué es el derecho penal?	13
1.1.1. Características principales del derecho penal	15
1.2. Definiciones centrales de la responsabilidad penal	18
1.3. Paso del <i>societas delinquere non potest</i> al <i>societas delinquere potest</i> : evolución histórica del tratamiento jurídico de responsabilidad penal	20
1.4. El <i>compliance</i> y la responsabilidad penal.....	24
1.5. Modelos de responsabilidad penal	26
1.5.1. En personas físicas	26
1.5.2. En personas jurídicas	28
1.5.3. En partidos políticos	29

CAPÍTULO II

ASPECTOS MEDULARES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS	32
--	----

2.1. Conceptos principales de delito	33
2.2. Definiciones centrales del lavado de activos	36
2.2.1. Colocación	37
2.2.2. Estratificación	38
2.2.3. Integración.....	39

2.3. Modalidades del lavado de activos	40
2.3.1. Empresas de transferencia de fondos	41
2.3.2. Amnistías tributarias.....	42
2.3.3. Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores	42
2.3.4. Ocultamiento bajo negocios lícitos.....	43
2.3.5. Utilización de cuentas de terceros.....	43
2.3.6. Créditos ficticios	44
2.3.7. Fondos colectivos	44
2.3.8. Metas e incentivos	45
2.3.9. Sobrefacturación de exportaciones.....	45
2.3.10. Estructurar, o hacer “trabajo de pitufo” o “trabajo de hormiga”	45
2.3.11. Complicidad de un funcionario u organización	46
2.3.12. Negocio o empresa fachada.....	46
2.3.13. Mal uso de las listas de clientes habituales.....	46
2.3.14. Transferencias electrónicas	46
2.3.15. Transferencias entre corresponsables.....	47
2.3.16. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras bienes o instrumentos monetarios	47
2.3.17. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles	47
2.4. Entes reguladores del delito de lavado de activos	48
2.4.1. GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)	48
2.4.2. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF).....	51
2.5. Panorama actual de la lucha contra el lavado de activos en Latinoamérica (Ecuador, Brasil y Perú)	53
2.5.1. Ecuador.....	54
2.5.2. Brasil.....	55
2.5.3. Perú.....	57

CAPÍTULO III

CONCEPTUALIZACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO: UN RECORRIDO TEÓRICO EN EL CONTEXTO PERUANO ACTUAL	61
--	-----------

3.1. ¿Qué es un partido político?	62
3.2. Anotaciones sobre los partidos políticos peruanos.....	64



3.3. Casos controversiales de delitos penales de partidos políticos peruanos	67
3.3.1. Caso Lava Jato Perú	68
3.4. Regulación penal peruana de los partidos políticos	70
3.4.1. Ley de Partidos Políticos	72
3.4.2. Modificación Ley N° 30414.....	72
3.4.3. Modificación Ley N°31046.....	73

CAPÍTULO IV

DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SU RESPONSABILIDAD PENAL: UN ANÁLISIS EN EL CONTEXTO PERUANO 74

4.1. Hipótesis y objetivos	75
4.1.1. Hipótesis general	75
4.1.2. Objetivo general.....	75
4.1.3. Objetivos específicos	75
4.2. Tipo, nivel, diseño y método de investigación	76
4.3. Operacionalización de variables o categorías de la responsabilidad penal	77
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	78
4.5. Población.....	78
4.6. Muestra.....	78
4.7. Análisis e interpretación de resultados	78
4.8. Discusión de resultados	80
4.9 Conclusiones	82
4.10. Recomendaciones	82

CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES 84

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 89



ÍNDICE DE TABLAS



Tabla 1

Recomendaciones del GAFI.....50

Tabla 2

Estructura de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú52

Tabla 3

Principios de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo58

Tabla 4

Financiamiento público de los partidos políticos (enero a junio del 2021).....71

Tabla 5

Operacionalización de variables77

Tabla 6

Interpretación de las preguntas a 13 especialistas del problema planteado79



ÍNDICE DE FIGURAS



Figura 1

Etapas de lavado de activos.....37

Figura 2

Ejes de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.....59

Figura 3

Estructura Lava Jato Perú-Interacciones políticas69





Desde hace muchos años, resulta frecuente observar, en la cultura de Latinoamérica, las infinitas y variadas acciones que son consideradas en contraposición a la ética y la moral. En la mayor parte de Latinoamérica se ha notado el incremento significativo del accionar delictivo de personas, bandas u organizaciones criminales. Estos colectivos se forman con un objetivo en común: beneficiarse económicamente sin que nadie pueda detectarlos a tiempo. Entre estos actos delictivos, resalta corrupción, el blanqueo de capitales, la trata de personas y el tráfico ilícito de drogas.

Por ejemplo, todos los días, en nuestro país, es común ver y oír que una persona incumplió con las normas de tránsito, ya sea por exceso de velocidad, porque no respetó las señales, ignoró las vías de desplazamiento u otra razón; lo establecido y normalizado en la ley es que el agente o policía de tránsito, quien está a la expectativa de lo que suceda en el campo, aplique una considerable sanción (multa) al conductor; sin embargo, tanta es la ambición monetaria de las dos partes (infractor y agente), que prefieren incumplir dichas normas y optar por el soborno o, como se le denomina en el habla habitual, por las coimas. Lo anterior, hoy en día, es catalogado como un acto de corrupción (Senci et al., 2020).

Actos como estos son los que guardan relación con la corrupción de todo un país y no es sorprendente la idea de que personas de altos mandos o cargos (presidentes, expresidentes, parlamentarios, funcionarios, dirigentes, etc.), a nivel nacional, motivados por la ambición,

pretendan actuar igual o mejor para ser encubiertos y lograr su cometido, como en el caso del lavado de activos, cuyo accionar es el más reiterado en la política nacional. En este sentido, el acto criminal es una de las principales problemáticas a las que el país se enfrenta y es la misma que imposibilita y complica su tan ansiado progreso.

Sin embargo, ante dicha problemática, varios factores de detección y control de acciones ilegítimas se están optimizando. Uno de ellos ha sido realmente transformador, hablamos de la lucha contra el lavado de dinero (LA). Todas las operaciones en relación a la anticorrupción radican de la inteligencia financiera, ya sea desde los casos de Lava Jato en Brasil —además de sus siguientes investigaciones ligadas a Odebrecht y otros países de América— hasta los casos de financiamiento de campañas políticas en diversos países como Chile y enjuiciamientos contra funcionarios de altos rangos en varios países de Latinoamérica (Trucco et al., 2016).

Mejor que hace diez años, Latinoamérica sigue realizando una gran labor controlando y haciendo el seguimiento a las cantidades de dinero, ya sea por la recopilación de datos financieros, por reconocer y señalar aquellas actividades que resultan sospechosas y por compartir información interna y transparente con contrapartes extranjeras.

En el presente manuscrito, veremos aquella problemática desde una perspectiva política; específicamente, las que están relacionadas a los partidos políticos, las normas aplicadas a este sector y a un estudio de caso basado en entrevistas con el propósito de contribuir, reforzar y dar a conocer las medidas que se deben tomar en cuenta para que, en un futuro, pueda erradicarse este tipo de acciones y no exista un desequilibrio tanto en lo económico como en lo social.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO PENAL Y LA RESPONSABILIDAD PENAL

En cada nación, existen acuerdos o tratados que buscan el orden y la óptima convivencia de los ciudadanos; sin embargo, algunas personas rompen tales acuerdos y ocasionan un malestar en la sociedad. El quebramiento de tales acuerdos está regulado por la aplicación de sanciones a las personas delictivas con el fin de que no se cometan hechos similares. En la actualidad, todos estos tratados se registran en lo que se llama derecho penal. Este se muestra como una regulación de las conductas humanas delictivas, que establece delitos con su respectivas penas aplicables (Suárez, 2020). En otras palabras, es un instrumento que coopera con la reducción de comportamientos humanos que perjudican la estabilidad de las sociedades. Este derecho, tal como García (2019) expresa, es conocido en el mundo anglosajón como *criminal law*.

Las personas que cometen los delitos, que se registran en el derecho penal, deben asumir su responsabilidad y recibir una sanción o pena. De acuerdo con Medina (2020), esta responsabilidad, denominada penal, tiende a ser una ley que se justifica por cuestiones





políticas, como los cambios legislativos y el aumento de la delincuencia empresarial que genera situaciones problemáticas en la economía de un país.

El aumento de delitos económicos en varios países está alentando a realizar cambios en el Código Penal y a aceptar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en crímenes de corrupción, económicos y sociales, eludiendo el principio de *societas delinquere non potest* (Dos Santos, 2020). En la actualidad, las personas físicas no son las únicas en las que recae la responsabilidad penal, dado que, en varios países, se están implantando nuevos enfoques y herramientas para responsabilizar a las personas jurídicas (como los partidos políticos). Estos nuevos enfoques se conciben como modelos de la responsabilidad política.

Es cierto que los intereses sociales varían con el tiempo y se adecúan a los criterios dogmáticos y culturales, por lo que los enfoques también varían. Esta variación sucedió con el derecho penal, el cual generó modelos pragmáticos que trataban la culpabilidad directa de la persona jurídica (Chino, 2018). Los modelos de responsabilidad penal han influenciado en las empresas, las cuales buscan comprometerse con la reducción de delitos al usar herramientas a favor del buen desarrollo empresarial como el compliance. Este es uno de los programas que las empresas precisan para ajustarse a las leyes de la ética de las normas judiciales de una nación (Abad-Saldaña, 2018).

Por todo lo señalado, se comprende que es pertinente tener mayores nociones sobre lo que implica el derecho penal, la responsabilidad penal, la evolución de esta responsabilidad, el *compliance* y los modelos de responsabilidad penal en las personas físicas y jurídicas. A causa de ello, en este capítulo, se expresan características fundamentales sobre estos temas.



1.1. ¿Qué es el derecho penal?

Para tratar el tema de derecho penal, es pertinente atender los conceptos generales sobre los términos que lo integran: derecho y penal. De acuerdo con Bajo y Lascuraín (2019), un derecho se concibe como un conjunto sistemático de normas referidas a las conductas humanas, y penal se refiere al contenido o tipo de conductas. El término “derecho” posee varias acepciones, por lo que no se puede proponer una definición general. Entre las definiciones más conocidas, resaltan cuatro de ellas: derecho como norma o conjunto de formas de comportamiento de una sociedad, derecho como facultad de realizar una acción respaldada por el poder estatal, derecho como saber científico o la ciencia del derecho y el derecho como ideal de justicia (Suárez, 2020).

En lo que respecta a lo penal, esta se relaciona con la dogmática jurídico-penal, la cual, según García (2019), estudia las conductas con el fin de sistematizarlas, asegurar su desarrollo justo y reducir las acciones criminales dentro de un Estado. De acuerdo con ello, se puede entender que el término “penal” evoca aquellas pautas que regularizan el comportamiento de los derechos humanos. La aplicación de esta dogmática se puede observar en las penas o castigos que se producen ante faltas. Gálvez y Maquera (2020) sostienen que pena es una sanción determinada por la ley de una nación para delitos de gravedad. De acuerdo con ello, se desprende que el término “penal” se refiere a los temas jurídicos de los derechos.

Los dos términos (derecho y penal), en conjunto, forman lo que se denomina derecho penal. De manera holística, se puede definir, tal como García (2019) apunta, como los preceptos jurídicos, instaurados por el Estado, que otorgan una pena, como consecuencia, a un delito particular cometido. En esa línea, se puede afirmar que el derecho penal se refiere a las conductas que merecen ser gravemente castigadas; es decir, este derecho engloba a todas las conductas que, conforme lo establezca una autoridad, son las más

nocivas para la sociedad y, por ende, están prohibidas y su práctica está castigada (Bajo y Lascuráin, 2019).

El derecho penal, usualmente, es usado para designar tres sentidos específicos: derecho penal sustantivo objetivo, derecho penal subjetivo y la rama del saber. El primer sentido se refiere a la totalidad de normas jurídicas que definen delitos y establecen sanciones. El segundo sentido alude a la potestad de castigar (*ius puniendi*), conforme a las normas del primer sentido, que es función propia del Estado. El último sentido se asocia con el estudio del derecho; es decir, con una ciencia o un conjunto de teorías y doctrinas que provienen de enfoques filosóficos (Orts y González, 2017).

En la actualidad, varios autores concuerdan en que la existencia del derecho penal tiene como finalidad proteger los bienes jurídicos o esenciales para la convivencia humana en armonía (Fabián, 2018). Por lo tanto, el derecho penal no solo es visto como una amalgama de normas o leyes, sino también como una herramienta de orden que la sociedad precisa para la coexistencia humana.

En el diario *El Peruano* (2020), se señala que el derecho penal “es la garantía para la viabilidad posible de un ordenamiento social democrático de derecho” (p. 9). De ello, se comprende que el derecho penal también coopera con el desarrollo de la democracia dentro de una nación. En realidad, se muestra como una rama del ordenamiento jurídico que está relacionada con las infracciones de carácter jurídico, las cuales merecen una sanción penal o una pena por medio de juicios de desvalorización ética-social. Este derecho proporciona escenarios de protección y conservación de la paz, en los cuales se trata de cumplir los objetivos de una constitución (Wessels et al., 2018).

Para aplicar una pena frente a un delito ilícito, el derecho penal requiere de varios medios procesales eficaces para determinar la pena necesaria bajo las leyes establecidas de una



nación (Fabián, 2018). En ese sentido, se puede sostener que el derecho penal prosigue un conjunto de procesos que se conocen como derecho procesal penal. Este se configura como una ciencia jurídica-penal encargada del estudio de las normas que regulan el conjunto de fases en que se tratan de imponer las consecuencias jurídicas, registradas en las leyes penales, frente a la determinación de la realización de un hecho contrario a la ley (García, 2019).

En síntesis, el derecho penal se concibe como una herramienta compuesta por conductas que deben ser castigadas, mediante una pena o sanción, por ir en contra de las normas establecidas por un Estado. Para la aplicación de esta pena, se debe seguir un proceso que determine el tipo de sanción a aplicar. Asimismo, esta herramienta contribuye al desarrollo de una sociedad más justa, y con el orden y la buena convivencia de las personas.

1.1.1. Características principales del derecho penal

La naturaleza del derecho penal reside en los mismos derechos públicos, dado que, con certeza, es un derecho público que envuelve al Estado y a las relaciones existentes entre los ciudadanos. Por otro lado, este derecho, por su cuenta, fija sus principios, los hechos importantes y las consecuencias derivadas de tales hechos, por lo que se asevera que también posee autonomía (Orts y González, 2017). Por ende, es deducible que el derecho penal es derecho autónomo y propio de los ciudadanos.

El contenido del derecho personal se conforma de las normas o conductas que se deben seguir, y poseen una medida de seguridad como reacción a un hecho delictuoso. Por otro lado, la función social principal que compete al derecho penal es evitar el desarrollo de conductas específicas, prohibiéndolas o imponiendo ciertos comportamientos. Asimismo, otra función de este derecho es la protección de bienes jurídicos, los cuales son considerados de tal forma por los representantes de un pueblo o el Parlamento (Bajo y Lascuraín, 2019).

Por otro lado, una característica esencial del derecho penal es el conjunto de principios que lo rigen, los cuales permitieron, en gran magnitud, la existencia de derechos y garantías que protegían a las personas de la severidad del Estado (Fuentealba-Carrasco et al., 2018). Asimismo, los principios o reglas que conforman el derecho penal se clasifican en tres tipos: normas de conducta, directivas técnicas o teológicas y las reglas de sentido. El primer tipo tiene sentido de orden o prohibición, la segunda señala los medios para lograr las condiciones deseadas y la tercera expresa la importancia de la ejecución de ciertos actos convencionales como el establecimiento de una ley penal (Peno, 2019). Los principios más importantes del derecho penal son los siguientes:

1.1.1.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es de carácter formal y está sustentado, fundamentalmente, en los valores y preceptos de seguridad y democracia. Este principio indica que está prohibido aplicar una pena sobre alguien sin previo aviso de que tal pena es el resultado judicial de su comportamiento y que dicha pena está aceptada por las autoridades o representantes de los ciudadanos. Asimismo, no se puede considerar un comportamiento como delictivo e imponerse una sanción si no está registrado en la ley con anterioridad y claridad (Lascuraín y Fakhouri, 2019).

1.1.1.2. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio, fundamentado en el derecho penal, que señala que es mejor considerar inocente a un culpable. Por tanto, este principio produce un patrón de justicia por medio de la posibilidad de error (Torres, 2019). En otras palabras, una persona debe ser considerada no causante de un hecho delictivo, a pesar de la existencia de pruebas fehacientes en su contra, hasta que se demuestre lo contrario por medio de un proceso realizado con todas las garantías debidas (Orts y González, 2017).



1.1.1.3. Principio de igualdad

El principio de igualdad, de manera general, consiste en un derecho de la ciudadanía para recibir la misma respuesta de carácter jurídico-penal por haber cometido el mismo delito en las mismas condiciones. Por ende, este principio prohíbe las diferencias de trato penal a las personas que han realizado hechos iguales. El principio no impide toda diferencia en el trato penal, sino solo aquellas que no poseen una clara justificación (Pérez y Cancio, 2019).

1.1.1.4. Principio de irretroactividad

El principio de irretroactividad establece que las leyes penales solo son aplicables a aquellos hechos delictivos realizados durante su vigencia (desde que se promulgó hasta que se derogue) y no a los hechos que se cometieron antes de la entrada en vigencia de la ley (Orts y González, 2017). Este principio también indica que las leyes no son aplicables a hechos acontecidos posteriores a la derogación de la ley; sin embargo, este principio no es absoluto, dado que una ley puede alejarse del criterio general y atribuirse otra consecuencia retroactiva (Maraver, 2019).

1.1.1.5. Principio *Non bis in idem*

El principio *non bis in idem* sostiene que el ciudadano tiene derecho a no recibir una sanción, en más de una vez, por el mismo delito. Es decir, el Estado no debe repetir la praxis de su poder sancionador sobre el mismo delito y sujeto con el mismo fundamento. Este principio coopera con la reducción de la acumulación de sanciones administrativas y penales (Cancio y Pérez, 2019).

1.1.1.6. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad (de las penas) establece que las amenazas o alarmas penales y la aplicación de penas específicas deben guardar una relación de valoración con el delito cometido (García, 2019). Por ende, este principio se vincula con el principio de igualdad, dado que un delito debe recibir una pena proporcional, sin un trato diferencial hacia los actores de los hechos.

El principio de proporcionalidad, *stricto sensu*, se refiere, esencialmente, a la clase y cantidad de sanción que se aplica; es decir, a la medida de la sanción. Además, este principio indica que el legislador debe establecer delitos y sus penas considerando el equilibrio entre el actor del hecho y la gravedad del delito. En el caso del juez, este debe elegir la pena adecuada de acuerdo con la gravedad del hecho ilícito (Orts y González, 2017). Por tanto, se deduce que este principio también contribuye al establecimiento proporcional de una pena con su delito.

Los principios, en general, se conciben como un grupo de normas básicas facilitadoras del orden jurídico y se basan en valores que complementan las normas de estos principios, los cuales indican el valor que posee una norma (Lascuraín y Fakhouri, 2019). Por tanto, los principios señalados son importantes para la regulación de hechos delictivos y para el cumplimiento de las normas.

1.2. Definiciones centrales de la responsabilidad penal

La responsabilidad penal implica la libertad y la responsabilidad que cada humano debe tener en la ejecución de sus acciones, por ello, es preciso señalar conceptos generales sobre estos dos aspectos. Suárez (2020) apunta que la libertad es el accionar de todo derecho o norma que se encuentra limitada por la misma norma; la responsabilidad, por el contrario,



refiere al hecho de que una persona se encarga de las consecuencias negativas que su actuar ha ocasionado en otra persona.

La responsabilidad penal se conceptualiza como la capacidad humana “de reconocer lo prohibido de su acción culpable, pudiendo, a través de este entendimiento, determinar los límites y efectos de esta voluntad” (Gálvez y Maquera, 2020, p. 71). En otras palabras, la responsabilidad penal es la comprensión de lo negativo de una acción delictiva con el fin de enfrentar los efectos de tal acción.

De acuerdo con el diario *El Peruano* (2020), en el artículo N.º VII del Código Penal, se indica que la responsabilidad penal es un principio general, el cual establece que toda pena o sanción precisa de la responsabilidad penal de la persona que cometió el delito. Esto indica que la responsabilidad no solo es una capacidad humana, sino también un principio que se registra en las leyes de una nación.

Esto se colige con lo indicado sobre la responsabilidad penal en el Código Penal de Ucrania. En este código, se señala que la única base para la existencia de la responsabilidad penal en una persona es la realización de un acto que, conforme a los delitos establecidos en el código, se considera peligroso para la sociedad (Bondarenko et al., 2020). Esta responsabilidad le compete a una persona solo si se encuentra estipulado en las leyes del código penal de la nación; por ende, una persona no es responsable de un hecho que no se estima como delito.

La responsabilidad penal, en sí, se denomina de tal forma, puesto que un juez lo impone, y el fundamento de esa responsabilidad es la ejecución de un delito; por ejemplo, si un sujeto es sancionado por la realización de un hecho delictivo mediante un proceso penal y por un juez, entonces su responsabilidad tendrá un sentido jurídico o penal (García, 2019). Por otro lado, existen modelos de responsabilidad penal, en los cuales se establecen ciertas

definiciones como la siguiente: la responsabilidad penal es la manifestación de una acción delictiva por parte de una persona física que, si no se evidencia a través de conexiones, se transfiere a una persona jurídica (Medina, 2020).

La responsabilidad penal también se denomina como defensa por demencia y se refiere al exacto momento en el que un presunto delito se realiza. Aquí se plantea la pregunta si el acusado tuvo la capacidad mental de distinguir entre el bien y el mal, y controlar su conducta en la comisión del delito. En el caso que el acusado no sea declarado responsable penalmente, es puesto, en pocas oportunidades, en libertad; generalmente, es derivado a un centro de salud mental para cumplir un tratamiento según los criterios penales (Louw, 2015). Por tanto, se desprende que la responsabilidad penal solo recae en una persona si esta presenta la capacidad moral y cognitiva para cometer un delito contra la sociedad; en caso contrario, no presenta responsabilidad penal.

En síntesis, se comprende que la responsabilidad penal existe cuando una persona comprende las consecuencias negativas de su delito y atraviesa un proceso penal en el que un juez determina su responsabilidad o culpabilidad. La determinación de esta responsabilidad es dependiente de las leyes o normas penales y de los conceptos sobre responsabilidad penal de una nación.

1.3. Paso del *societas delinquere non potest* al *societas delinquere potest*: evolución histórica del tratamiento jurídico de responsabilidad penal

Varios términos, que usan las personas en su vida cotidiana y en su respectivo campo profesional o laboral, han enfrentado un proceso evolutivo de su acepción correspondiente hasta poseer la definición actual. Este proceso de evolución también se ha presentado en ciertos términos del mundo de las leyes y del derecho. En el campo del derecho penal, tras la aparición de empresas de distintos rubros, se ha requerido regular el comportamiento



empresarial con la finalidad de evadir la práctica de actividades ilícitas de acuerdo con el Código Penal. Por ejemplo, en el Perú, en el Código Penal de 1863 y el de 1924, se mantenía un tratamiento de no responsabilidad penal de la persona jurídica. Sin embargo, en los códigos posteriores, se han incorporado novedades que permiten la aplicación de una pena a una persona jurídica o representante (Chino, 2018).

Varios países, al igual que el Perú, en los últimos años, han realizado cambios en sus ordenamientos jurídicos con el propósito de que las personas jurídicas sean declaradas como responsables penalmente por acciones delictivas ejecutadas en su nombre, por su cuenta y para su beneficio (Menéndez, 2021). Estos cambios han dado origen a ciertos términos del campo del derecho. Uno de los principios que se emiten en el ámbito de la responsabilidad penal se denomina *societas delinquere non potest*. Este principio *societas* se traduce como “la imposibilidad de que la persona jurídica pueda cometer delito” (Abad-Saldaña, 2018, p. 112). Asimismo, este principio encaja dentro del derecho penal clásico y se sustenta en la teoría de ficción jurídica que considera a las entidades empresariales como reales.

El pensamiento *societas delinquere non potest* está relacionado con la aseveración sobre el impedimento para delinquir por parte de las sociedades; por ende, mediante este enfoque conceptual, se afirma que las personas jurídicas de una sociedad no poseen responsabilidad penal, debido a la incapacidad de realizar una actividad, de tener culpa y de recibir una pena (Mila, 2020). La formulación del aforismo *societas delinquere non potest*, aproximadamente, ocurrió a finales del siglo XVIII o principios del siglo XIX a fin de sustituir a la ideología *universitas delinquere et puniri potest*, la cual dominó por siete siglos precedentes y estableció que las personas jurídicas pueden cometer delitos y, luego, ser sancionadas con una pena (Menéndez, 2021).

El aforismo o pensamiento *societas delinquere non potest* negaba la posibilidad de otorgar penas a las corporaciones y aceptaba la responsabilidad penal de personas individuales, por lo que, a inicios del siglo XXI, afloró como uno de los temas penales con mayor crítica y cambió en cierta manera. Actualmente, este pensamiento ha evolucionado y busca incorporar la responsabilidad penal directa de los grupos empresariales o personas jurídicas (Medina, 2020). Una tendencia reciente sobre la responsabilidad penal que se está expandiendo por Europa y América se denomina *societas delinquere potest*, la cual expresa lo contrario del movimiento *delinquere non potest*. Esta nueva tendencia establece que se reconoce la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas e, incluso, de las corporaciones (Mila, 2020).

El pensamiento *societas delinquere non potest* posee opositores, quienes plantearon, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, la posibilidad de responsabilizar a las personas jurídicas de manera penal. Esta ideología opositora establece que las personas jurídicas, al ser actores de distintas acciones (contratos, pactos, entre otros), también son responsables de las consecuencias jurídicas de tales acciones. Asimismo, el avance social, el mantenimiento de la paz y la conservación del control social obligan a preocuparse por la protección y la atribución de responsabilidad política hacia las personas jurídicas (Rubianes-Morales y Acosta-Morales, 2018).

El aforismo *societas delinquere non potest* ya es aceptado en los Estados Unidos, por temor al poder que ostentan las corporaciones, y en la mayoría de países europeos con excepción de Gran Bretaña y Holanda, donde la asignación de responsabilidad penal a las personas jurídicas está en progreso continuo. En España, República Checa, Portugal y Rumania, integrantes de la Unión Europea, también se admite la política de responsabilizar a las personas jurídicas. En América Latina, Chile, Perú y Ecuador están, recientemente,



abandonando el *societas delinquere non potest* con la finalidad de implementar el *societas delinquere potest* (Mila, 2020).

En el Perú, se publicó la ley N.º 30424, la cual sostiene que debe existir una regulación de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el hecho ilícito de cohecho activo transnacional. Esta ley, desde el año 2016, ha sido modificada por recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) con el objetivo de imputar a las personas jurídicas sobre sus acciones delictivas como la corrupción, el terrorismo, el lavado de activos, entre otras más (Carrión, 2020).

Por su parte, Medina (2020) sostiene que existen dos modelos de responsabilidad penal: modelo vicarial o responsabilidad por transferencia y modelo autónomo o responsabilidad directa. El primer modelo indica que un hecho delictivo es propio de la persona física que debe ser transferido a la persona jurídica, debido a los vínculos existentes entre ambas personas (físicas y jurídicas). El segundo se basa en la construcción de un sistema que destine la responsabilidad penal directamente hacia la persona jurídica, debido a que la persona jurídica puede tener culpabilidad por irregularidades en el desarrollo de su actividad empresarial.

A partir de ello, se puede deducir que las ideologías *societas delinquere non potest* y *societas delinquere potest* no solo son el resultado de un proceso evolutivo que comprende a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino también dos formas o modelos que evitan la práctica de acciones contrarias a ley por parte de los grupos empresariales. Las empresas o personas jurídicas han poseído un papel importante en tal cambio de aforismos.

1.4. El *compliance* y la responsabilidad penal

El término *compliance* abarca un difícil rol en el campo jurídico y se concibe, de manera general, como una gestión o administración de la posibilidad de riesgos dentro de una organización empresarial. Esta concepción está adquiriendo mayor relevancia en los acuerdos legislativos y generando que se exonere a las empresas (persona jurídica) de una responsabilidad penal o de una sanción (Caro, 2020).

En la actualidad, *compliance* es visto como un conjunto de herramientas que busca evitar la infracción de normas penales y la emisión de penas que atribuyan responsabilidad a las empresas. Este mecanismo propone criterios normativos que aseguren el respeto a las normas éticas y legales por parte de las personas jurídicas o legales (Abad-Saldaña, 2018). El enfoque o programa *compliance* se utiliza dentro de las empresas o personas jurídicas con el fin de evitar los hechos de conexión o relaciones con personas involucradas en delitos. Por ejemplo, si una persona jurídica emplea un programa de *compliance* y un miembro comete un delito que contradice a tal programa, la responsabilidad penal es eximida de la persona jurídica (Moreno-Piedrahíta, 2018).

Por otro lado, los estándares y criterios respecto de un rubro empresarial, propio de la persona jurídica, son cruciales en la elaboración de los programas *compliance*, los cuales también contribuyen a determinar la responsabilidad penal de una persona jurídica y a crear una teoría relacionada con los delitos de las personas jurídicas, independientemente de la subjetividad de las personas naturales (Rubianes-Morales y Acosta-Morales, 2018). La incorporación del *compliance* o programa de cumplimiento normativo en una legislación es adecuada para lograr la consolidación de culturas éticas de corporaciones mediante herramientas que contribuyan a erradicar todo tipo de corrupción pública en las empresas privadas y la evasión del derecho penal respecto del comportamiento corruptivo (Dos



Santos, 2020). Por ende, el compliance se muestra como un útil instrumento en contra de la corrupción que emana de ciertos partidos políticos.

En el Perú, una de las primeras aplicaciones de los programas *compliance* o metodologías de prevención fue el uso del Manual de Procedimientos de Prevención contra el Lavado de Dinero, el cual fue divulgado, a través de la Asociación de Bancos del Perú, para promover las buenas acciones bancarias e interbancarias (Prado, 2018). Por otro lado, Medina (2020) destaca que cada sistema que incluye un programa compliance debe adaptar una determinada cantidad de requisitos, entre los cuales se señalan los siguientes:

- Identificar las actividades en las que presenten delitos que requieren prevención
- Establecer protocolos o procedimientos que regulen el desarrollo de la voluntad de la persona jurídica;
- Proveer mecanismos de gestión económica adecuados para imposibilitar la ocurrencia de delitos;
- Informar sobre los posibles riesgos al organismo encargado de la prevención;
- Instaurar un sistema disciplinario para castigar el incumplimiento de las normas;
- Verificar periódicamente el sistema de compliance y sus modificaciones.

El sistema *compliance*, con sus requisitos necesarios, se adopta en los documentos legislativos como una responsabilidad, de ámbito penal, propia de las corporaciones. En otras palabras, las empresas o corporaciones deben estar comprometidas con este programa y actuar conforme a su marco normativo (Abad-Saldaña, 2018). Esto indica que, para que el compliance pueda minimizar los hechos delictivos, precisa del compromiso empresarial.

Por todo lo señalado, se puede comprender que el compliance es la unión de instrumentos preventivos, cuyo fin es que la actividad de la persona jurídica sea realizada conforme a normas legales, políticas y propias de la misma persona. Estos instrumentos preventivos también cooperan con el descubrimiento de delitos que se puedan realizar posteriormente dentro del dominio de la empresa (Medina, 2020). Este programa es relevante en las naciones donde la corrupción persiste como en el Perú.

1.5. Modelos de responsabilidad penal

De acuerdo con varios autores, se puede señalar que los modelos de responsabilidad penal están destinados a atribuirle o no la responsabilidad a las personas jurídicas o empresas, evitando que solo la persona física sea quien reciba una pena determinada. Entre los modelos de responsabilidad penal que han surgido hasta la actualidad, destacan el modelo de heterorresponsabilidad, el modelo de autorresponsabilidad y el modelo mixto de responsabilidad penal de las personas jurídicas, los cuales tratan de determinar la adecuada imputación penal (Moreno-Piedrahíta, 2019).

Por su parte, Chino (2018) señala tres modelos, específicamente, para las personas jurídicas u organizaciones empresariales: la responsabilidad vicaria, la culpabilidad empresarial y el de construcción de autorresponsabilidad. De acuerdo con esto, se puede aseverar que son tres los modelos de responsabilidad penal que más resaltan hasta nuestros días en el campo jurídico.

1.5.1. En personas físicas

De manera general, las personas físicas se perciben como aquellos individuos que son capaces de realizar sus derechos y encargarse de sus obligaciones (Gálvez y Maquera, 2020). Por su parte, Maguregui et al. (2019) añaden que esta persona existe de manera



natural y se muestra en el ser humano, el cual no es ficticio y posee características de criterio moral que deben guiarse de acuerdo con la normatividad general de una nación.

Por otro lado, en el campo del derecho, el término persona, generalmente, se utiliza para referirse a las personas físicas y a las personas jurídicas (creadas por las físicas); por ello, es pertinente considerar que la persona física solo admite el concepto de todo ser humano (hombre o mujer) que es capaz de poseer derechos y obligaciones (Ramos et al., 2019). Por ende, se deduce que las personas físicas son todos los ciudadanos de un país, los cuales tienen derechos y deberes conforme la Constitución demande.

Las personas físicas pueden ser responsables por mandato penal siempre y cuando el hecho delictivo cometido le sea personalmente imputable, puesto que estas personas tienen la capacidad de culpabilidad (Mendo, 2017). También responden por sus delitos, del mismo modo que las personas jurídicas, de acuerdo con el Código Penal. Como se señala en el diario *El Peruano* (2020), las personas físicas también pueden recibir una responsabilidad penal si son representantes de una persona jurídica, conforme lo establece el Código Penal.

Por otro lado, son distintos los delitos que atribuyen responsabilidad penal a una persona física. León y Rocha (2019) sostienen que las personas físicas o individuales son consideradas como responsables penales de delitos que atenten contra la paz, fomenten la guerra y afecten a la humanidad. Por lo tanto, las personas físicas, al igual que las jurídicas, enfrentan un proceso penal.

En cuanto a los modelos de responsabilidad penal para las personas físicas o naturales, Moreno-Piedrahíta (2019) apunta que el modelo de heterorresponsabilidad se centra en la persona física, que posee un hecho de conexión, para transferir su responsabilidad a la persona jurídica. Por el contrario, el modelo mixto, con ayuda del compliance penal, favorece la prevención de delitos por parte de personas físicas mediante medidas requeridas.

Estos dos modelos están más enfocados en la persona física; sin embargo, no se puede establecer que dichos modelos le pertenezcan.

A partir de lo anterior, se desprende que la relación que existe entre una persona física y jurídica es amplia y suficiente para que los distintos modelos de responsabilidad penal puedan ser aplicados, sin distinción, sobre estas personas; por ende, los modelos de responsabilidad penal o criminal, generalmente, están destinados a ambas personas.

1.5.2. En personas jurídicas

Para conocer acerca de la responsabilidad que poseen las personas jurídicas, es importante abarcar el concepto medular del término. De acuerdo con Dos Santos (2020), la persona jurídica es aquella que se presenta en las relaciones públicas de las entidades estatales y que influye, ampliamente, en las relaciones con asociaciones o empresas privadas. La empresa es un tipo de actividad económica organizada para la producción y circulación de productos mercantiles.

De manera general, una persona jurídica es el conjunto de entidades de derecho privado como asociaciones, comités, fundaciones no inscritas, las sociedades no regulares, las entidades que se encargan de la administración de patrimonios y todo el conjunto de empresas de una nación o grupos asociativos de economía mixta (Carrión, 2020). La persona jurídica es de carácter ficticio, y posee derechos, deberes y la facultad de ser representada de manera judicial y extrajudicial. Esta denominación de persona jurídica tiene su origen en el derecho romano que usaban los primeros peritos y pretores, y ha sufrido cambios en su terminología (Chino, 2018). La persona jurídica coopera con la economía mundial al ser uno de los agentes económicos con mayor relevancia; sin embargo, en la estructura de estas personas, se presentan criminalidades (organizativa, transnacional y de poder) que vulneran los bienes jurídicos relevantes (Pazmiño y Pozo, 2019).



De acuerdo con Chino (2018), cualquier empresa (calificada como persona jurídica) puede alejarse de las normas del derecho penal y permitir que varias investigaciones jurídico-penales presenten trabas por el encubrimiento empresarial o la criminalidad organizada. Para la adjudicación de responsabilidad a las personas jurídicas o empresas, se admiten tres modelos: responsabilidad vicaria, culpabilidad empresarial y constructivista de autorresponsabilidad penal empresarial. El primero de ellos señala que las empresas tienen responsabilidad penal por el comportamiento de sus trabajadores si estos últimos tratan de beneficiar a la empresa. El segundo sostiene que las personas jurídicas son autorresponsables, penalmente, cuando no cumple con sus obligaciones de vigilar los riesgos que le competen y causan daños graves a bienes jurídicos. En lo que concierne al tercer modelo, este establece que las personas jurídicas deben ajustarse fielmente a las normas del derecho y, por ende, se fortalezcan las normas.

La persona jurídica puede culminar exenta de la responsabilidad penal si el delito es realizado por representantes o por integrantes de la empresa que usan el nombre de la organización, y si la persona jurídica cumple con los modelos de organización, gestión, supervisión y prevención eficaces de acuerdo con las normas (Mendo, 2017).

1.5.3. En partidos políticos

En la actualidad, varios partidos políticos han mostrado un estrecho vínculo con la corrupción y, por ende, se ha producido un malestar político y social en los ciudadanos. Este malestar ha permitido que se genere un cambio en los modelos de responsabilidad penal por parte de estos partidos.

En los últimos años, en Europa, América Central y América Latina (resaltando al Perú), se observa que los partidos políticos están siendo influenciados por una gama de hechos de corrupción como el narcotráfico, la trata de personas y del dinero destinado a corromper.

En el Perú, varios partidos políticos han sido vinculados con las operaciones ilícitas de la empresa Odebrecht; entre dichos partidos, se encuentran Fuerza Popular (FP), Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), Peruanos Por el Kambio (PPK) y otros más (Fernández, 2020).

Estos hechos delictivos han permitido que se introduzca la responsabilidad penal de los partidos políticos en países europeos como Bélgica, Francia, Austria y Rumania. Un caso particular sucedió en la nación belga, puesto que se presentó un proyecto legislativo para considerar al mismo Estado y entes públicos como personas penalmente responsables. Con esta introducción, se promueve facilitar la regulación y delimitación de todas las actividades frecuentes (Baucells, 2018).

La consideración de la responsabilidad penal de los partidos políticos también ha influido en las leyes peruanas, por ello, en las modificaciones de la Ley N.º 30424, se ubica a los partidos políticos dentro de los sujetos (personas jurídicas) de imputación penal y tales partidos son responsables de los hechos de cohecho genérico, cohecho activo y transnacional, lavado de activos y financiaciones relacionadas con el terrorismo (Caro, 2020).

Por otro lado, no existe ninguna excusa para diferenciar a los partidos políticos de otras entidades privadas sin fines de lucro, por lo tanto, estos partidos están en la obligación de responder penalmente por las distintas acciones (financiación, despido, contratación, y adquisición de bienes y servicios) que se realicen en su interior. Asimismo, las personas jurídicas que provengan de partidos políticos también están implicadas en la responsabilidad penal de estos partidos (Santana, 2020).

La consideración de los partidos políticos como personas que pueden recibir una responsabilidad penal, al igual que las personas naturales o físicas, demuestra que se está



empleando un modelo de *societas delinquere potest* o de culpabilidad empresarial, por tanto, este último sería un modelo de responsabilidad que se le atribuye a los partidos políticos.

En síntesis, el derecho penal es un conjunto de normas que buscan mejorar la convivencia humana y, por ende, está en un proceso de cambio constante para adecuarse a la realidad de las sociedades y los nuevos delitos que pueden surgir en el mundo. Para tal adaptación, requiere modelos de responsabilidad penal para las personas físicas y jurídicas, y herramientas como *compliance*.



CAPÍTULO II

ASPECTOS MEDULARES DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

La globalización es un proceso que configura las relaciones sociales mundiales que permiten la conexión o unión de localidades distantes de modo que los sucesos (económicos, sociales, políticos, etc.) se configuren como acontecimientos que ocurren a muchas millas de distancia y viceversa; es más, es la mayor interconexión social a nivel mundial que puede afectar o involucrar rápidamente a otras partes del mundo y como grave consecuencia de ello, es el aumento de conductas criminales a nivel mundial. Desde esta idea, las redes criminales a nivel global se han desarrollado a causa del crecimiento de una era de la información en la que el conocimiento y los grupos sociales pueden moverse fácil y rápidamente a través de fronteras nacionales (Fuentes, 2021).

Los delitos, en su mayoría económicos y financieros, tienden a ser un obstáculo importante para el desarrollo de un país o localidad. Los recursos que podrían ser la base o sustento del desarrollo de un país, se pierden a través de ciertos actos delictivos tales como: la corrupción, la evasión fiscal, el narcotráfico, el lavado de activos, entre otros (Barroso, 2017). Los efectos perjudiciales en el proceso de desarrollo de los países son múltiples,



y particularmente, graves para los estados o países frágiles. Los delitos económicos, frecuentemente cometidos por autoridades o entidades gubernamentales, donde se incluyen los flujos financieros ilícitos, desvían los recursos de índole necesaria para reconstruir los servicios públicos de un país, ya sea desde la seguridad y la justicia hasta servicios sociales básicos como la educación y la salud (Piedrahita, 2020; Hikal, 2017).

2.1. Conceptos principales de delito

Resulta complejo establecer una definición precisa de delito, pues su definición se basa en distintas posiciones o perspectivas filosóficas, políticas, económicas, culturales y sociales; sin embargo, en términos generales, el delito se puede definir como la conducta que va en contra de las normas legales establecidas por cada país, en otros términos, el delito se define de acuerdo a hechos prohibidos o acciones que contradicen lo determinado por las leyes, el cual amerita una sanción o castigo penal (Pérez, 2021). Diremos, por lo tanto, que un delito puede contener actos de violación, discriminación, hurto, homicidio, tráfico y trata de personas, fraude, narcotráfico, evasiones fiscales, entre otros.

Siguiendo la perspectiva nacional, el delito conlleva una violación a las normas legales vigentes, este, a la vez, se castiga de acuerdo al Código Penal y está directamente relacionado al problema de la criminalidad que atenta contra la seguridad ciudadana de toda una nación. Tras la idea de criminalidad, en nuestro país, este fenómeno se ha ido incrementando cada vez más debido a la formación de bandas, organizaciones y grupos criminales, estos se han conformado con el objetivo de beneficiarse lucrativamente y operar desde el territorio de una nación o, también, desde espacios territoriales que incluyen a más de un país (Ministerio del Interior, 2019).

Desde este marco, en base al Ministerio del Interior (2019, p.18) y las normas legales peruanas, existe un aproximado de veinte delitos que son sancionados gravemente con la privación de la libertad, estos delitos se especifican a continuación:

1. Homicidio calificado, sicariato y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, de conformidad con los artículos 108°, 108°-C y 108°-D del Código Penal;
2. Secuestro, tipificado en el artículo 152° del Código Penal;
3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153° del Código Penal;
4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162° del Código Penal;
5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186°, 189°, 195°, 196°-A y 197° del Código Penal;
6. Pornografía infantil, tipificada en el artículo 183°-A del Código Penal.
7. Extorsión, tipificada en el artículo 200° del Código Penal;
8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202^a y 204° del Código Penal;
9. Delitos informáticos previstos en la ley penal;
10. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252°, 253° y 254° del Código Penal;
11. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279°, 279°- A, 279°-B, 279°-C y 279°-D del Código Penal;



12. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294°-A y 294°-B del Código Penal;
13. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la sección II del capítulo III del título XII del libro segundo del Código Penal;
14. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303°-A y 303°-B del Código Penal;
15. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 307°-A, 307°-B, 307°-C, 307°-D, 307°-E, 310°-A, 310°-B y 310°-C del Código Penal;
16. Delito de marcaje o reglaje, previsto en el artículo 317°-A del Código Penal;
17. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319°, 320° y 321° del Código Penal, respectivamente;
18. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382°, 383°, 384°, 387°, 393°, 393°-A, 394°, 395°, 396°, 397°, 397°-A, 398°, 399°, 400° y 401° del Código Penal;
19. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427° del Código Penal;
20. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 6° del Decreto Legislativo N.º 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos (p. 19).

Como se puede observar, el delito depende de diversas conductas y condiciones, tanto de las necesidades colectivas como de los objetivos o propósitos que se pretenden alcanzar como banda u organización criminal. Ello representa el momento final del proceso, lo cual supone que el proceso puede ser duradero y conflictivo, donde se ponen en juego intereses de diversa índole: económicos, sociales, políticos (Zúñiga, 2018), entre otros.

2.2. Definiciones centrales del lavado de activos

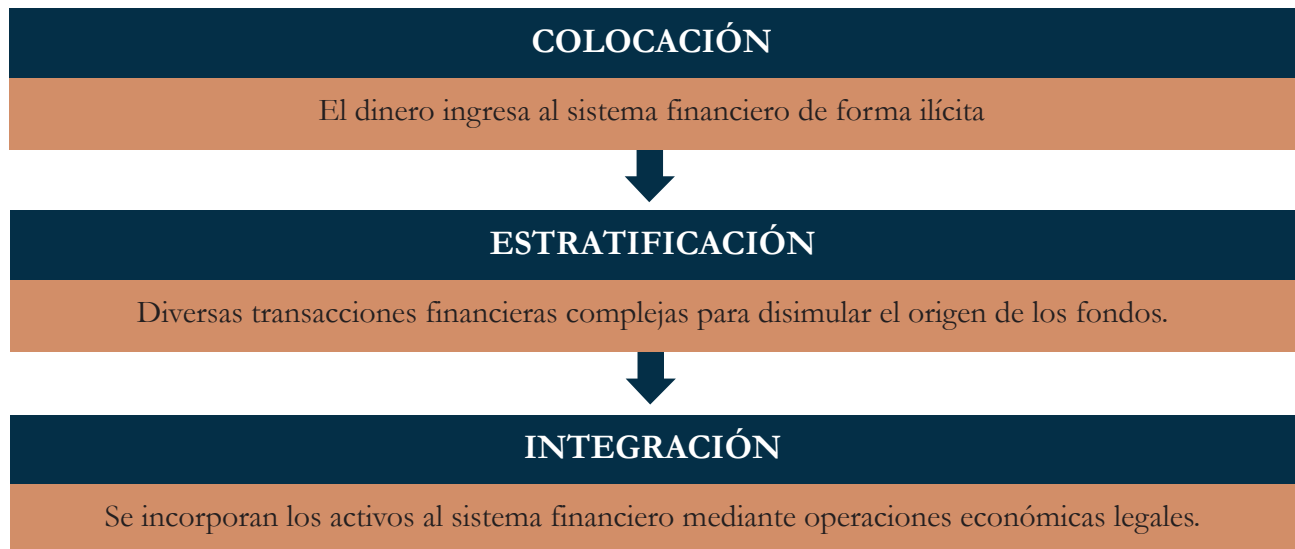
Partiendo de la idea de que los criminales o delincuentes están motivados por la codicia, es que se opta por la obtención ilegal del dinero. De acuerdo con de la Torre (2018a), el lavado de activos, o también llamado lavado de dinero, lavado de capitales o blanqueo de capitales, es el “mecanismo que las mafias han venido utilizando para legalizar cuantiosas cantidades de dinero, fruto de sus actividades ilícitas, insertando el dinero en la economía de un país, lo que provoca mayor corrupción y socava el Estado de derechos” (p. 12). Lo cual coincide con Fernández (2016), quien sostiene que esta actividad delictiva afecta el orden socioeconómico nacional y, consecuentemente, internacional, debido a que incorpora al mercado financiero grandes capitales o altas cantidades de dinero que se generan evadiendo las cargas legalmente tributarias a las que se suele condicionar el mercado financiero.

Diremos, entonces, que el lavado de activos es el proceso delictivo o criminal que tiene como objetivo garantizar que la adquisición ilegal de dinero tenga la apariencia de haber sido obtenido de forma legal. En otros términos, es el proceso que emplean los delincuentes para, precisamente, lavar o limpiar el dinero que obtienen de fraudes, tráfico ilegal de drogas, de armas y demás. De esta manera, los implicados hacen que el dinero parezca que deviene de una fuente o base legal, de modo que les permita cubrir sus rastros y eviten ser detectados (Vargas, 2019).

El proceso de lavado de dinero se basa en tres etapas clave: colocación, estratificación e integración. Independientemente, cada etapa de lavado de dinero resulta ser compleja debido a la actividad criminal de la que forma parte. A modo de resumen, este acto delictivo se ha representado en la Figura 1.

Figura 1

Etapas de lavado de activos



Nota. Adaptado de Gómez y González (2019).

2.2.1. Colocación

Fase inicial del lavado de dinero que se basa en ubicar el dinero en el sistema financiero y no financiero. Esta etapa tiene como finalidad incorporar los fondos monetarios al sistema económico, de modo que no genere sospechas y no pueda ser detectado con facilidad (Suozzi, 2017). Las actividades más comunes se basan en lo siguiente:

- Envío de numerosas cantidades de dinero en efectivo, ya sea fuera del país o desde zonas o áreas comerciales estratégicas, de manera que sean desapercibidas ante constantes y fuertes movimientos financieros.
- Depósitos continuos de bajas cantidades de dinero en efectivo para que las entidades financieras (bancos) no sospechen o reporten movimientos respecto a actividades ilícitas.

- Manipular el dinero el efectivo, esto es, transformarlos en cheques, cheques de viajes u otro tipo de recurso (pagarés, joyas u otras piedras preciosas) de modo que sea negociable para las entidades financieras y no exista riesgos a ser detectados.
- Depósito sistemático a diversas cuentas bancarias en una o en distintas instituciones financieras nacionales o extranjeras.
- Emplear la titularidad de una entidad empresarial, puesto que son las principales fuentes receptoras de altas cantidades de dinero, por ejemplo, restaurantes, centros de entretenimiento, cadenas de supermercados, discotecas, casinos, tragamonedas, entre otros negocios.

2.2.2. Estratificación

La segunda fase del lavado de activos consiste en la estratificación o diversificación, ello consiste en hacer un mayor esfuerzo por ocultar y evitar el rastreo documental, el origen, la fuente o la procedencia del dinero obtenido. Por tal motivo se emplean diversas transacciones comerciales con el afán de que los fondos monetarios no ingresen al sistema como tal, sino que su ingreso sea desde otra modalidad que no sea la tradicional (Suozzi, 2017).

Por ejemplo, los criminales o lavadores de activos realizan constantes transferencias a diversas cuentas bancarias en el exterior, esto es, mayormente a entidades bancarias en las que no es obligatorio el reconocimiento de clientes, por lo cual resulta factible realizar todo tipo de operaciones sin que estos puedan ser rastreados. Generalmente, la estratificación resulta ser una red compleja de transacciones en las que se mueve el dinero al sistema financiero mediante técnicas extraterritoriales.



Una vez que los fondos hayan sido colocados al sistema financiero, como menciona Calisaya (2018), los criminales son capaces de complicar a las autoridades a que detecten este tipo de lavado de activos, pues ocultan información estratégicamente a través de la estratificación de transacciones financieras y la contabilidad que implica fraude.

2.2.3. Integración

Una vez que el dinero se haya colocado y estratificado, los fondos se integran nuevamente en el sistema financiero legítimo como parte de la moneda que está en curso legal. Es decir, el dinero ahora se incorpora en la economía, por ejemplo, mediante la compra o venta de bienes raíces, bienes inmuebles, etc. En esta fase, por parte de las autoridades, es casi imposible identificar y distinguir si el dinero fue obtenido de manera legal o ilegal, ello debido a que la integración se realiza cuidadosamente a partir de fuentes legales, de modo que se pueda establecer una explicación plausible acerca de la procedencia del dinero (Angulo, 2017; Quevedo et al., 2019).

Adicionalmente, la persona o grupo de personas involucradas en el crimen, pueden hacer uso del dinero sin temor a ser rastreados y capturados, pues es sumamente complicado atrapar al criminal si no existe documentación que sirva como evidencia de alguna de las etapas de lavado de activos. Estas etapas son independientes, por lo tanto, es importante señalar que a menudo existe una superposición en estas tres etapas del lavado de dinero, es decir, como en algunos casos de delitos o crímenes financieros, no necesariamente se debe seguir estas etapas si, después de todo, el acto de delinquir es con fines de lucro; los delincuentes pueden optar por cualquier tipo de modalidad, después de todo, el objetivo es siempre ser beneficiado de forma legal (Murillo et al., 2021).

2.3. Modalidades del lavado de activos

La criminalidad no es nueva en nuestra actualidad, todos los días se reportan casos de actividades delictivas, ya sea por tráfico de armas, tráfico de personas, tráfico de drogas, entre otras. Para llevar a cabo este tipo de actos criminales, los delincuentes están a la expectativa de todo tipo de innovación, ello implica encontrar diferentes maneras y formas en las que se puede perfeccionar su accionar delictivo.

A propósito de las modalidades de lavado de activos, Fabián (2018) plantea las modalidades de lavado de activos basándose en los criterios de las tres fases previamente mencionadas:

- Depósitos bancarios
- Instrumentación de títulos valores
- Operaciones de ingeniería financiera
- Aproximación al ámbito del juego y las apuestas
- Establecimientos abiertos al público: las transacciones-masa
- Operaciones de préstamos de dinero al contado
- La proyección del dinero sucio hacia el exterior y el cambio de divisas
- Adquisición efectiva de bienes
- Instrumentalización de transacciones ficticias
- Prestamos de dinero
- Instrumentalización de personas físicas y jurídicas



Por otro lado, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.) emite un documento en el que se aprecia una tipología de las técnicas que manejan las organizaciones criminales para aparentar la legalidad de fondos obtenidos, estas se clasifican y describen de acuerdo con los casos que fueron identificados por la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú, las mismas que son reconocidas por las instituciones internacionales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT):

2.3.1. Empresas de transferencia de fondos

Esta modalidad, siguiendo lo planteado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, consiste en que las empresas reciben dinero en países del exterior para luego beneficiar a los implicados a través de giros. Esta técnica es la más frecuente para los criminales, pues el riesgo a ser identificado y rastreado es menor gracias a las pocas cantidades de dinero que son desapercibidas para las autoridades, por esa razón es que se requiere de varias personas para cometer el delito, las mismas que pueden contar con datos e información de procedencia dudosa y nada verídica.

Ante ello, Salazar et al. (2018) indica que la aplicación de normas o leyes reguladoras serían la principal vía empleada para eliminar o prevenir actos delictivos, sin embargo, dicha situación tendría un impacto negativo para las empresas tradicionales, debido a los procesos complejos de regulación y documentación legal, cuya inversión, control y planificación podría ser más complicada de lo estimado.

2.3.2. *Amnistías tributarias*

La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (s.f.) señala que la amnistía tributaria es el mecanismo por el cual se regularizan los bienes no declarados que una persona posee, incluso las que tiene en países extranjeros; de esta manera, el Gobierno pretende incrementar el valor real de la mercancía importada de los contribuyentes y, por ende, sus futuros ingresos tributarios, lo cual es un punto a favor para el acto delictivo, pues la persona implicada no corre el riesgo a ser investigada por infringir las normas de las entidades financieras, después de todo cuenta con la documentación que hace legal todo tipo de movimiento financiero.

Desde esta idea, Castellucci (2020) considera que la evasión tributaria es el precedente oportuno para determinar que existe delito de lavado de activos, puesto que el dinero o monto tributario no ingresado está relacionado con el fraude y ello es capaz de afectar gravemente la recaudación fiscal del Estado. Dicha evasión tributaria implica varios sectores pues no solo se hace referencia a personas naturales o físicas, sino también a las diversas empresas.

2.3.3. *Adquisición de loterías y juegos de azar ganadores*

Las empresas que brindan servicios de entretenimiento tales como: tragamonedas, casinos, etc. suelen estar compuestas por personas que están ligadas a actividades ilícitas. Tal es el caso de las casas de apuestas o casinos, donde se puede mezclar el dinero ganado con el dinero sucio o mal habido. La forma más común de lavar activos bajo esta modalidad consiste en que el lavador recopila información de alguno de los ganadores de altas cantidades de dinero, negocia y ofrece intercambiar roles para aparentar, justificar y colocar el dinero ilegal en el sistema económico tradicional.



Molinari (2017) sugiere un modelo de gestión aplicable en la detección y prevención de lavado de activos para el sector de juegos de azar. Asimismo, sus aportes están a la expectativa de las innovaciones tecnológicas por lo que guardan relación con los nuevos juegos de azar manejados desde la virtualidad, ya que los juegos en línea no garantizan ni aseguran que los jugadores emplean información verídica o si los verdaderos criminales se ocultan bajo identidades falsas. Por tal razón señala que implementar dicho modelo contribuiría con las políticas de juego en tanto pueda beneficiar a quienes en verdad disfrutan de un entretenimiento sano y sin propósitos criminales.

2.3.4. Ocultamiento bajo negocios lícitos

De acuerdo con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, bajo esta modalidad, la persona que lava activos se enfoca en adquirir empresas, locales o entidades con problemas de ingresos económicos, pero de buen prestigio y trayectoria para justificar el dinero ganado de forma ilegal, es decir, presenta un bien o servicio de buena calidad para simular que la empresa está cobrando mayor relevancia en el mercado, sin embargo, es la manera perfecta de aparentar que lo ganado económicamente es de forma legal.

En esta modalidad también se evidencia actividades comerciales desde el exterior, ya sea por la introducción de mercancía a tierras nacionales mediante el servicio público aduanero, en desde esta posición, para el lavador es la oportunidad precisa en la que puede manipular internacionalmente y legalizar todo tipo de operación financiera (Hernández, 2016).

2.3.5. Utilización de cuentas de terceros

Los lavadores de dinero emplean cuentas bancarias de terceras personas, ya sean familiares, socios, amistades, incluso desconocidos, para realizar movimientos financieros fraudulentos que contienen el dinero ilegal. El manejo de estas cuentas se puede realizar bajo el

consentimiento (o no) del titular. Adicionalmente, las entidades financieras nacionales e internacionales y sus dirigentes suelen coadyuvar con estos actos ilícitos, pues su cargo o posición institucional les permite estar pendiente de todo tipo de actividades para que los reales criminales no sean detectados (Aguirre, 2017).

2.3.6. Créditos ficticios

Según la SBS, la persona que lava dinero se contacta con un testaferro, este último es aquel que presta su identidad física e información personal, algunas veces falsa, para consumir el acto delictivo. Para el lavador, este individuo es esencial para solicitar un crédito a una entidad financiera cualquiera. A dicho crédito, la entidad le otorga un seguimiento los primeros meses, desde ese entonces, el pago se realiza a tiempo con el propósito de no crear sospechas, sin embargo, cuando se evidencia el impago del monto acordado a abonar, se induce a la cancelación del crédito, ello es conveniente para el lavador, quien logra acreditar el origen o procedencia de sus fondos ilícitos.

2.3.7. Fondos colectivos

El fondo colectivo es el sistema de ahorro masivo y seguro en el cual un grupo de personas se reúnen con el objetivo de adquirir bienes o servicios que beneficien a cada uno. Los integrantes no requieren de un historial crediticio, ni de altas sumas de dinero como ingresos (Vargas, 2018). El lavador de activos pretende apoderarse de la totalidad del grupo, mediante contratos o documentación de cualquier tipo legal, para que, a causa de algún sorteo o remate en cuestión, pueda justificar a su favor el origen del dinero ilegal.



2.3.8. Metas e incentivos

Esta modalidad de lavado se presenta cuando los ejecutivos de una empresa o entidad financiera no han cumplido con las metas institucionales, por ende, está arriesgando las ganancias económicas, que no solo perjudican a su persona, sino que además, afecta a toda la institución (empleados, familiares, etc.), de ahí la aparición del lavador, quien se contacta con el ejecutivo como una base que servirá de sustento económico, de esta manera es que aprovecha sus actividades ilícitas y puede pasar desapercibido ante el sistema económico nacional (SBS, s.f.)

2.3.9. Sobrefacturación de exportaciones

La sobrefacturación de exportaciones es la distorsión de flujos financieros, ello consiste en la entrada ilícita de capital, es decir, se declara un mayor valor de la importación con el propósito de incorporar ingresos capitales al territorio nacional que devienen de actividades ilícitas (Carbajal, 2018).

2.3.10. Estructurar, o hacer “trabajo de pitufo” o “trabajo de hormiga”

El trabajo de pitufo, pitufeo o trabajo de hormiga, consiste en la estructuración de grandes cantidades de dinero en múltiples transacciones pequeñas. El pitufo o criminal distribuye estas pequeñas transacciones en muchas y diferentes cuentas bancarias para mantenerlas dentro de los límites de informes reglamentarios y evitar su identificación o detección. De esta manera, el pitufo busca evadir el escrutinio de las agencias gubernamentales dividiendo las grandes operaciones financieras en pequeños movimientos que están por debajo del umbral de notificación para las entidades bancarias (de la Torre, 2018b).

2.3.11. Complicidad de un funcionario u organización

Esta técnica consiste en evadir los módulos legales. Los lavadores suelen aliarse con funcionarios u otras entidades de carácter financiero, de modo que acepten lucrar ilícitamente. Este accionar implica también a trabajadores o empleados de una entidad financiera, pues el delito se concreta cuando cuantiosas sumas de dinero se manipulan sin ser dejadas por escrito en el Registro de Transacciones en Efectivo, como consecuencia el cómplice recibe una contribución por ello, evitando la detección del actor criminal (Abad et al., 2020; SBS, s.f.).

2.3.12. Negocio o empresa fachada

Se trata de una empresa tradicional en funcionamiento que cumple con lo establecido por las normas legales, pero que emplea esa posición para aparentar actos ilícitos, es decir, puede funcionar con normalidad en el ámbito comercial sin crear sospechas de que sus ingresos o fondo monetario proviene de actividades criminales e ilegales (SBS, s.f.).

2.3.13. Mal uso de las listas de clientes habituales

En esta modalidad de lavado de activos, el delincuente o lavador coordina con la entidad financiera (trabajadores o dirigentes) para que sea tomado en cuenta como uno de los clientes frecuentes que realiza operaciones financieras tradicionales constantemente, de ahí que nadie sospeche por cada transacción o movimiento que pueda realizar (SBS, s.f.).

2.3.14. Transferencias electrónicas

Esta modalidad de lavado de activos consiste en emplear la tecnología para transferir dinero desde el interior o exterior del país. Esta técnica pasa desapercibida puesto que, no presenta inconveniente, ni permite la intervención o presencialidad de alguna entidad u agente



regulador del sistema financiero. Además, la transacción bancaria a partir de lo electrónico, permite transportar rápidamente altas cantidades de dinero, lo cual es un beneficio para el criminal ya que tampoco existe un límite en las cifras monetarias (SBS, s.f.).

2.3.15. Transferencias entre corresponsables

Generalmente, esta suele ser de ejecución internacional, pues es la forma más factible en la que una organización tiene más de una sucursal en distintos países y se apoya de ello para delinquir. Para garantizar la autenticidad de ello, el intercambio se basará en medio de comunicación, tales como correo, fax u otro medio (SBS, s.f.)

2.3.16. Cambiar la forma de productos ilícitos por medio de compras bienes o instrumentos monetarios

Esta tipología de lavado de activos consiste en transformar el dinero ilícito en cheques tradicionales, cheques de viajero o giros bancarios, puesto que el rastreo es más sencillo cuando ya ha sido cambiado y, de esa manera, no suele ser una actividad financiera inusual. Aquí, nuevamente los centros de entretenimiento como tragamonedas o casinos son recurrentes para el blanqueo de capitales, tal es el caso de convertir el dinero en fichas de juego para que en un futuro este pueda ser admitido en cheque o efectivo (SBS, s.f.).

2.3.17. Ventas fraudulentas de bienes inmuebles

Según el informe de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2020). La adquisición de bienes muebles e inmuebles se ha convertido en la principal modalidad para el lavado de activos en el país. En este caso, el dinero ilícito se intenta lavar mediante la compra y venta de viviendas, terrenos, etc. por parte de testaferros (terceros). Como en el caso de Ecoteva que involucra a un ex mandatario peruano: Alejandro Toledo, quien es investigado por la adquisición de una serie de bienes y propiedades en zonas exclusivas que habría adquirido a través de dinero ilícito: coimas, fraudes, etc.

2.4. Entes reguladores del delito de lavado de activos

2.4.1. GAFI (*Grupo de Acción Financiera Internacional*)

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o Financial Action Task Force (FATF), fue creado en el año 1989 con el propósito de establecer ciertas normas legales, regularizadoras y operativas, en tanto puedan ser aplicadas en la lucha contra el delito de lavado de activos, financiamientos del terrorismo u otro tipo de crimen que afecta a la sociedad y a los diferentes sectores internacionales (financiero, comercial, etc.). Asimismo, este grupo se encarga de realizar y expandir políticas estándares, ya sea a nivel nacional como internacional, de modo que incentive la aplicación de normas legislativas y reguladoras que permitan lidiar y erradicar la cantidad de delitos cometidos a nivel mundial (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2018).

En 1990, la organización emite un informe en el que se incluyen Cuarenta Recomendaciones con el objetivo de brindar un plan de acción integral para combatir el delito de lavado de dinero. Más adelante, en 2001 la organización considera una nueva misión, la cual estaba relacionada con el financiamiento del terrorismo, para ello se establecen Ocho Recomendaciones Especiales, las mismas que tenían como propósito combatir con dicha problemática. Las actualizaciones y revisiones de las recomendaciones han sido constantes, para el año 2012 se incluye medidas preventivas contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y, hasta ahora, se continúa lidiando con los nuevos desafíos mundiales, ello no excluye la actual crisis mundial que trajo la pandemia por COVID-19 (Financial Action Task Force, 2020).

En la actualidad, el GAFI está compuesto por 39 miembros, de los cuales se incluye a 37 jurisdicciones y a 2 organizaciones regionales (Consejo de Cooperación del Golfo y Comisión Europea); en conjunto, los integrantes de este organismo acogen aproximadamente a 200



países, ello representa a los principales centros financieros expandidos mundialmente. Estos miembros se encargan de: (1) monitorear el progreso de los países que han implementado las Recomendaciones, (2) revisar las técnicas y medidas contra el lavado de dinero y (3) el financiamiento del terrorismo y de promover e incluir las Recomendaciones del GAFI a nivel mundial (Financial Action Task Force, 2021).

Por otro lado, en el año 2000, en vista de que el sistema financiero de América del Sur fue afectada por las altas estadísticas de corrupción gubernamental, se crea un grupo regional alineado a las mismas aspiraciones que el GAFI pero que está estructurado solo por diecisiete países americanos: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica – GAFILAT, el cual fue conocido anteriormente como GAFISUD, pues reunía solo países de Sudamérica: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Paraguay y Uruguay. Más adelante, se incorporan países de otras partes del continente americano, concluyendo en: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Igualmente, estos países están en la facultad de contribuir en la revisión, modificación o elaboración de las Recomendaciones emitidas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, s.f.).

La misión del GAFILAT consiste en fortalecer el sistema de prevención, detección y represión del delito por lavado de activos a través de la evaluación mutua (EM). Esta evaluación examina cada mecanismo gubernamental de cada país miembro. Los sistemas aplicados son ALA o Sistema de Anti-Lavado de Activos y CFT o Contra el financiamiento del Terrorismo. Cada año el organismo lleva a cabo un Seminario de capacitación donde el objetivo de enseñanza es la Metodología de Evaluación de cumplimiento Técnico y

de Efectividad, las técnicas de entrevista y las modalidades para redactar un informe de evaluación y las 40 Recomendaciones y sus Notas Interpretativas publicadas por el GAFI (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2018).

Estas Cuarenta Recomendaciones, incluyendo las Nueve Recomendaciones Especiales, se detallan en la Tabla 1.

Tabla 1
Recomendaciones del GAFI

A	POLÍTICAS Y COORDINACIÓN ALA/CFT	1	Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo
		2	Cooperación y coordinación nacional
B	LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO	3	Delito de lavado de activos
		4	Decomiso y medidas provisionales
C	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN	5	Delito de Financiamiento del Terrorismo
		6	Sanciones financieras dirigidas relacionadas con el terrorismo y el financiamiento del terrorismo
		7	Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación
		8	Organizaciones sin fines de lucro
		9	Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras
D	MEDIDAS PREVENTIVAS	10	Debida diligencia del cliente
		11	Mantenimiento de registros
		12	Personas expuestas políticamente
		13	Banca corresponsal
		14	Servicios de transferencia de dinero o valores
		15	Nuevas tecnologías
		16	Transferencias electrónicas
		17	Dependencia en terceros
		18	Controles internos y sucursales y filiales extranjeras
		19	Países de mayor riesgo
		20	Reporte de operaciones sospechosas
		21	Revelación (<i>tipping-off</i>) y confidencialidad
		22	APNFD: Debida diligencia del cliente
		23	APNFD: Otras medidas
E	TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS	24	Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas
		25	Transparencia y beneficiario final de estructuras jurídicas



	26	Regulación y supervisión de instituciones financieras
	27	Facultades de los supervisores
FACULTADES Y	28	Regulación y supervisión de las APNFD
RESPONSABILIDADES	29	Unidades de Inteligencia Financiera
DE LAS	30	Responsabilidades de las autoridades del orden público e
F AUTORIDADES	31	investigativas
COMPETENTES Y	32	Facultades de las autoridades del orden público e investigativas
OTRAS MEDIDAS	33	Transporte de efectivo
INSTITUCIONALES	34	Estadísticas
	35	Guías y retroalimentación
	36	Sanciones
	37	Instrumentos internacionales
G COOPERACIÓN	38	Asistencia legal mutua
INTERNACIONAL	39	Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso
	40	Extradición
		Otras formas de cooperación internacional

Nota. Adaptado del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (2018).

2.4.2. Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF)

De acuerdo con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019), la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-Perú) es la entidad que tiene como principal función la detección del lavado de activos (LA) o del financiamiento del terrorismo (FT) basada en operaciones sospechosas de los mismos, lo cual implica procesos previos de análisis, evaluación y tratamiento de información. LA UIF fue creada de acuerdo a la Ley N.º 27693 el 12 de abril de 2002 en respuesta al compromiso del Estado Peruano y su lucha contra la corrupción, el narcotráfico, el terrorismo y aquellos temas nacionales e internacionales que perjudican a la sociedad. Asimismo, la UIF es responsable de liderar el Sistema Anti Lavado Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú (SILAFIT Perú), de manera que pueda diseñar y establecer un Plan Nacional de Lucha Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú está compuesta por: Coordinación General, Departamento de Análisis Operativo, Departamento de Evaluación e Integridad, Departamento de Análisis Estratégico, Departamento de Supervisión y Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación, cuyo cargo y función se especifica en la Tabla 2.

Tabla 2
Estructura de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

Cargo	Función
Coordinación General	• Apoyar a la Superintendencia Adjunta en la gestión técnica y operativa, asegurando la ejecución de sus funciones; • Capacitar, organizar, ejecutar, evaluar, controlar las actividades de presupuesto y planificación del personal de la UIF; • Actualizar el portal de prevención de LA y FT.
Departamento de Análisis Operativo	• Recopilar, investigar y fomentar la información pertinente respecto a casos en los que se evidencie lavado de activos; • Participar conjuntamente en organismos nacionales e internacionales sobre investigaciones de casos delictivos; • Gestionar el congelamiento administrativo de fondos
Departamento de Evaluación e Integridad	• Evaluar las solicitudes de los sujetos obligados para la inscripción en el Registro de Sujetos Obligados y Oficiales de Cumplimiento, de las Entidades Colaboradoras y de Oficiales de Enlace. • Gestionar la información de accionistas, directores o principales funcionarios del sistema financiero y de seguros. • Analizar la información sobre la integridad del personal y de los proveedores de la SBS.
Departamento de Análisis Estratégico	• Indagar constantemente para identificar, rastrear y prevenir eventos que guarden relación con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.
Departamento de Supervisión	• Controlar el funcionamiento del Sistema de Prevención emitido por el GAFI (LAFT). • Acordar las acciones de control y supervisión relacionado a la prevención y detección de LA y FT.
Departamento de Prevención, Enlace y Cooperación	• Implementar el sistema de prevención siguiendo los lineamientos del GAFI.

Nota. Adaptado de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (2019)



2.5. Panorama actual de la lucha contra el lavado de activos en Latinoamérica (Ecuador, Brasil y Perú)

Como menciona León y Lagunas (2017), algunos de los retos y desafíos a los que se enfrenta América Latina (crimen, violencia, narcotráfico, desigualdad socioeconómica y corrupción) está directamente relacionado con el lavado de activos. A través del lavado de dinero, las organizaciones criminales transnacionales y los grupos guerrilleros de Latinoamérica pueden acceder a fondos sustanciales que provienen de operaciones ilícitas, asegurando el dominio y crecimiento constante.

El lavado de activos, una vez más, es definido como la acción de introducir recursos monetarios obtenidos ilegalmente al sistema financiero de un país de manera legal, de igual manera, dicho delito implica obtener ingresos a través del tráfico de drogas, de personas, de la minería ilegal, etc. Esta acción es una de las problemáticas con mayor frecuencia en los sistemas monetarios de todo el mundo y países como Ecuador, Brasil y Perú, están haciendo un gran esfuerzo por erradicarla.

Resulta pertinente añadir que estos comportamientos pueden ocurrir en los negocios de diversas áreas, de ahí surge la necesidad de prevenir este tipo de delitos, lo cual debería ser aplicable a empresas de toda industria y tamaño. Desde esta idea, los procesos internos son clave para mantener el sistema financiero a salvo de dichos riesgos y mantener e incentivar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional (Aguirre, 2017).

2.5.1. Ecuador

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica incluye a Ecuador desde su formación oficial en el año 2000, ello en contraposición a lo estimado por GAFI, quienes consideraban que Ecuador era uno de los países no colaboradores debido a las deficiencias y falencias halladas en las estrategias normativas y técnicas que eran necesarias para enfrentar la problemática internacional (Solano, 2019).

Sin embargo, luego de adherirse Ecuador al GAFILAT, mediante la más reciente Evaluación Mutua (EM) se observó que las Recomendaciones (40) eran cumplidas parcialmente, por lo que la entidad especifica aquellas deficiencias con el propósito de lograr y asegurar que, en las próximas evaluaciones, los resultados y aplicaciones sean capaces de progresar y superar tales deficiencias (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, 2015).

Asimismo, de la Torre (2017) especifica que, en la normativa de este país, la política pública de prevención de lavado de activos se compone de cuatro ejes rectores: (1) Información y organización, (2) Entendimiento de la amenaza de lavado de activos (LA) y financiamiento al terrorismo (FT), (3) Marco normativo y (4) Supervisión basada en riesgo y procedimientos eficaces. Estos ejes rectores se basan en determinados objetivos y líneas de acción, respectivamente:

1. Detectar eficaz y eficientemente actos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo a través de la generación, manejo y uso de la información, los grupos operativos técnicos en el combate al lavado de activos y financiamiento al terrorismo, y el fortalecimiento organizacional.



2. Tener total claridad de los delitos que se enfrenta, su dimensión y alcance de manera que se pueda evidenciar la lucha eficiente contra estos actos, ello mediante: las capacitaciones especializadas en recursos humanos, la optimización de las TIC y la concientización a la sociedad frente al lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.
3. Fortalecer los instrumentos legales para la prevención y combate al LA y FT considerando: la tipificación adecuada del financiamiento al terrorismo, los ajustes a tipos penales y la emisión de normativa secundaria.
4. Tomar acciones rigurosas, inteligentes y adecuadamente programadas, ello implica: la supervisión y control especializados de los casos de LA y FT, el refuerzo de acciones de los órganos de supervisión y control y la recuperación de activos a favor del país.

Partiendo de ello, se infiere que los primeros pasos para hacer frente a dicha problemática, es la de identificar y tratar de recuperar los recursos que se han perdido por parte de los actos criminales, de manera que el presupuesto del país no se vea afectado y provoque inestabilidad social y económica entre sus habitantes. Por tal razón, es necesario alinearse a las medidas preventivas de posibles casos de crimen de organizaciones delictivas, las mismas que deben hacer partícipe a la población y empoderar a toda la sociedad respecto al conocimiento público del delito en cuanto a las sanciones emitidas legalmente.

2.5.2. Brasil

El fraude, la corrupción, el narcotráfico, la evasión fiscal, el lavado de activos, entre otros crímenes organizados a nivel mundial, han planteado muchas amenazas para el país más grande y poblado de Sudamérica: Brasil. A causa de ello, es que el Gobierno de dicho país estableció el Conselho de Controle de Atividades Financeiras o Consejo de Control de

Actividades Financieras [COAF] en 1998. Desde ese entonces, COAF conserva el objetivo de asegurar que las transacciones sospechosas como el lavado de dinero, sean detectadas, prevenidas y, en el mejor de los casos, erradicadas.

La estructura organizacional del COAF (2020) contiene al Plenario y el Cuadro Técnico, este último está compuesto por analistas de inteligencia financiera, de supervisión y de gestión y articulación. El Plenario está conformado por personal permanente de ciertos organismos públicos, transparentes y altamente capacitados en la temática técnica respecto a la prevención y lucha ante el blanqueo de capitales. Además, son responsables de intervenir y juzgar los casos de sanciones administrativas de entidades que fueron en contra de las leyes de prevención de LA y FT.

Adicionalmente, la Ley N ° 13.974, emitida en el 2020, considera que el Pleno solo debe configurarse por agencias de servicio público: Agencia Brasileña de Inteligencia (Abin), Abogacía General de la Unión (AGU), Banco Central, Contraloría General de la Unión (CGU), Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), Ministerio de las Relaciones Exteriores (Itamaraty), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP), Procuraduría General del Tesoro Nacional (PGFN), Policía Federal, Superintendencia Nacional de Pensiones Complementarias (Previc), Superintendencia de Seguros Privados (Susep) y Receita Federal.

El Cuadro Técnico del Control de Actividades Financieras (2020) está organizado por equipos de trabajo responsables de analizar la información recopiladas de aquellos sectores de producción que fueron obligados a brindar informes financieros que justifiquen o den cuenta de actividades legítimas; también se encargan de supervisar dichas actividades a fin de demostrar el cumplimiento de las normativas, etc.



En síntesis, el rol del del COAF es el de supervisar, regularizar, controlar, indagar, fiscalizar y sancionar a los implicados en el delito de lavado de activos, ya sea desde el ingreso y adquisición de bienes de lujo o de alto valor (joyas, autos, etc.) por personas físicas o jurídicas. Sin embargo, hay mucho por lo que implementar y hacer efectivo y exitoso la aplicación de ciertos controles, pues los riesgos de delitos financieros se incrementan con las nuevas tendencias que conllevan a la ambición del lavador.

2.5.3. Perú

El Perú es considerado como uno de los países con grandes índices de corrupción y ello no ha cambiado hasta el día de hoy debido a las investigaciones en las que se han visto involucrados funcionarios y servidores públicos tales como, presidentes, expresidentes, congresistas y cualquier otra figura relacionada a la política nacional. La presencia de lavado de activos en el Perú trajo como consecuencias la pérdida del control económico y político, las ganancias ilegales que solo reducen el presupuesto nacional, perjudicando la moneda y la tasa de interés, lo cual implica una inestabilidad y distorsión financiera que conlleva riesgos sociales y de reputación a nivel nacional e internacional.

Partiendo de esa idea, en el Perú se crea la Política y Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo por la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo [CONTRALAFT] (2018) como parte de las medidas estratégicas nacionales que tienen como meta principal mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Dicho plan se compone de un objetivo general, de siete principios y de cuatro ejes políticos.

2.5.3.1. Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

Específicamente, el objetivo general de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONTRALAFT, 2018) es: “Prevenir, detectar, investigar y sancionar de manera eficiente, eficaz y articulada el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para contribuir a la estabilidad económica, política y social en el Perú” (p.20). Este objetivo general se basa en determinados principios, definidos en la Tabla 3.

Tabla 3

Principios de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

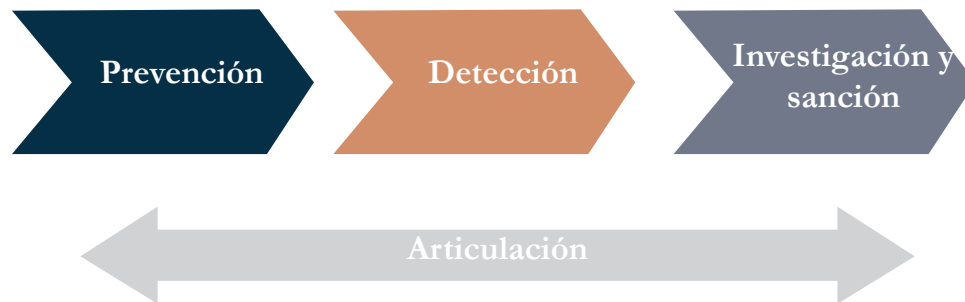
PRINCIPIO		DESCRIPCIÓN
1	LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO	La participación ciudadana en la lucha contra el LA/FT debe desarrollarse respetando la Constitución Política del Perú, leyes, tratados internacionales, normas sectoriales y jurisprudencia nacional e internacional en vigencia.
2	EFICIENCIA	Las instituciones implicadas en la lucha contra LA/FT están en la facultad de innovar y mejorar constantemente.
3	EFICACIA	Las instituciones implicadas en la lucha contra LA/FT tienen la capacidad para cumplir con los objetivos y metas propuestas previamente.
4	COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	Las instituciones deben considerar herramientas técnicas y operativas capaces de contribuir en la lucha contra LA/FT.
5	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	Las instituciones públicas deben emplear herramientas de participación que incluyan a las entidades internacionales.
6	TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	La documentación, procesos y medidas legales aplicadas contra el LA/FT deben ser informadas pertinente y estratégicamente.
7	PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO	Los mecanismos empleados por los grupos sociales civiles y el sector privado deben garantizar la participación en la lucha contra el LA/FT.

Nota. Adaptado de CONTRALAFT (2018).

Siguiendo la Política Nacional contra el LA/FT, a nivel general, contiene cuatro objetivos específicos, los mismos que están relacionados a una meta en particular; asimismo, está compuesto por dieciséis lineamientos y dieciocho estándares obligatorios. Los cuatro ejes de la Política Nacional se presentan en la Figura 2:

Figura 2

Ejes de la Política Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo



Nota. Adaptado de CONTRALAFT (2018).

Los tres primeros ejes son considerados estratégicos y están referidos a la prevención, detección e investigación y sanción del LA y FT; asimismo, existe un eje transversal denominado articulación, el cual busca o pretende crear sinergias entre las instituciones públicas, la ciudadanía y el sector privado, es decir, entre los responsables de la lucha contra el LA/FT, como en el caso de: SUNAT, SBS, SMV, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Ministerios de Justicia y derechos Humanos, Poder Judicial, entre otros.

2.5.3.2. Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

El objetivo general del Plan Nacional es: “Definir, planificar y ejecutar acciones en el escenario temporal 2018-2021 dirigidas a incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en el Perú” (CONTRALAFT, 2018, p. 61). Al igual que la Política Nacional, el Plan Nacional cuenta con cuatro ejes, los mismos que conducen a las medidas de acción enfocadas en determinados objetivos específicos.



Los objetivos específicos agrupan más de cincuenta acciones contra el LA/FT. Algunos consideran que la elaboración de este plan fue de gran aporte para erradicar este tipo de crimen, sin embargo, otros autores consideran que no es del todo fiable, pues no está realmente enfocado a las exigencias y necesidades sociales, por dicha razón, es una prioridad volver a emitir u optimizar el plan, considerando la mayor participación e influencia de instituciones y organizaciones tanto nacionales como internacionales, al igual que todo tipo de grupo social a nivel mundial (Muñico et al., 2018).



CAPÍTULO III

CONCEPTUALIZACIÓN DE PARTIDO POLÍTICO: UN RECORRIDO TEÓRICO EN EL CONTEXTO PERUANO ACTUAL

El Perú tiene una forma de gobierno democrática, donde la ciudadanía escoge a sus representantes congresales y al presidente por medio de elecciones generales cada cinco años. La democracia puede definirse como una forma de organización política para la toma de decisiones en una nación, donde se busca el progreso de los pueblos y se respete la soberanía. Cabe mencionar que, para lograr una verdadera democracia, se necesita la participación de los distintos grupos sociales, étnicos y culturales que conviven en el territorio. En el caso peruano, sí existen leyes que avalan y exigen una democracia representativa mediante plazas establecidas (parlamento andino) en el Congreso de la República (Cornejo, 2021).

El modelo de la democracia representativa supone la elección de parlamentarios mediante una votación nacional. Todos los candidatos al Congreso deben estar inscritos en un partido político para participar de las elecciones, pues ello garantiza la institucionalización de la democracia y el compromiso con la nación. De acuerdo con la Constitución Política del Perú, Art. 35 (1993), los partidos políticos son organizaciones conformadas por ciudadanos

que quieren ejercer activamente sus derechos cívicos y promover el cumplimiento de los derechos de la población; por tal motivo, las agrupaciones políticas reflejan la voluntad popular de una nación en el marco de los distintos procesos socioculturales, históricos, políticos y económicos que puedan desarrollar.

3.1. ¿Qué es un partido político?

Los partidos políticos son el medio humano para la participación política ciudadana. Se definen como organizaciones dinámicas y democráticas, porque están en constante cambio y reestructuración por los cambios sociales, económicos y políticos del entorno; asimismo, son de carácter público porque cualquier ciudadano puede ser parte de ellas. Los partidos políticos promueven la participación activa de la población en la fiscalización del Gobierno y ayudan en la creación y promoción de proyectos que mejoren la calidad y el servicio de diferentes sectores, tales como salud, educación, trabajo, entre otros (Cotrina, 2018).

La unión voluntaria de un grupo de ciudadanos, con el objetivo de ayudar al desarrollo de una nación libre, igualitaria y equitativa, y el crecimiento real de las comunidades e individuos, es lo que identifica y singulariza a un partido político de otras organizaciones con fines de lucro y con intereses privados. La conciencia social de los partidos políticos es una característica imprescindible, porque de allí se desprenderá la mayoría de proyectos y programas para el bien de la sociedad. Un partido político que ignora los pedidos de su población y que implementa medidas contrarias al bien común, está condenado al rechazo (Cornejo, 2021).

Estas agrupaciones cumplen las siguientes funciones en la sociedad: 1. movilizar masas para fomentar la interacción entre la ciudadanía y el Gobierno para mejorar la representatividad y confiabilidad, 2. fortalecer el compromiso cívico de la población durante todo el año, 3. posicionarse como entes vigilantes y fiscalizadores de las acciones del Gobierno, y 4.



realizar programas educativos para la población, donde se expliquen las bases políticas y sociales del país y la función de cada ciudadano dentro de este (Meléndez, 2019).

Asimismo, de acuerdo con Pastor (2017), el éxito o declive de los partidos políticos peruanos, en el panorama político nacional, dependen de tres factores:

- El comportamiento de las agrupaciones políticas vigentes frente al surgimiento de nuevos grupos o asociaciones políticas puede influir en toda la dinámica electoral. Usualmente utilizan su influencia política para beneficiarse con las reglas electorales e, incluso, eliminar a la oposición.
- El compromiso y fuerza de la población por un cambio político estructural que avale el surgimiento de partidos políticos más representativos genera el fortalecimiento de la cultura política saludable. Sin embargo, desde una perspectiva negativa, también se evidencian casos de corrupción a través de favores entre los ciudadanos y las agrupaciones, o entre empresas del sector privado.
- La organización de los nuevos partidos políticos puede ser un aspecto positivo si nace responsablemente desde la ciudadanía y busca una mejora del país. No obstante, en el Perú, existen casos de partidos creados como “sucursales” o “extensiones” de otros partidos políticos ya disueltos o acusados de obstruccionistas y corruptos.

La institucionalización de los partidos políticos se produce cuando su ideario coincide y responde a las demandas de la sociedad, y cuando las comunidades avalan su surgimiento; debido a que, mediante la conformación de agrupaciones políticas, se fortalece la descentralización del Estado y la participación activa de las poblaciones históricamente

marginadas. Un partido político representa al pueblo y, al ganar las elecciones, los parlamentarios deben mantener su compromiso con la ciudadanía y no responder a sus propios intereses (Cornejo, 2021).

La Ley N°27680 avala la descentralización del Estado mediante la reserva de plazas parlamentarias para ciudadanos que representen a las comunidades originarias de las zonas andinas y amazónicas; por tal motivo, los partidos políticos deben incluir necesariamente un 15% de personas procedentes de las poblaciones nativas del Perú profundo (Cedillo, 2018). No obstante, aún existe una gran brecha para la descentralización real de la sociedad, pues las provincias y los pueblos más alejados de la capital no poseen los servicios y derechos básicos o, si los tienen, no son de calidad. En ese sentido, la descentralización de los partidos políticos supera la asignación de plazas y requiere de un trabajo continuo mediante la promoción de proyectos públicos y programas sociales, así como el reconocimiento fáctico de las colectividades históricamente marginadas.

3.2. Anotaciones sobre los partidos políticos peruanos

Durante la dictadura Fujimorista se evidenció un declive de la conformación de partidos políticos, porque se fragmentó y exterminó a los movimientos políticos y sociales que buscaban ser la oposición del régimen, y se fortaleció el surgimiento de partidos asociados al Gobierno. Asimismo, la mínima participación política individual o grupal que se logró se vio limitada y concentrada por el poder anti institucional del fujimorismo. La falsa democracia de Alberto Fujimori debilitó la participación política ciudadana y fortaleció una interminable red de corrupción dentro del sistema político peruano (Hernández, 2018).

De acuerdo con Pastor (2017), en los últimos 30 años de la política peruana, los llamados *outsiders* han alcanzado el reconocimiento y la legitimación de la población ante la crisis de representatividad y la ausencia de partidos políticos que inspiren confianza y un cambio real



en el sistema. Ejemplo de ello fueron las elecciones de Alberto Fujimori, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski para la presidencia del Perú. La presencia de múltiples outsiders en la historia política del país demuestra que la ciudadanía no posee una formación cívica adecuada para fomentar la creación y el fortalecimiento de agrupaciones políticas que no respondan a los intereses de sectores de poder o individualistas.

Hernández (2018) comenta que los partidos políticos peruanos por mucho tiempo se encontraron sumergidos en una democracia antipartidaria que vulneraba sus intentos de institucionalización y consolidación para traspasar los límites de los eventos políticos y convertirse en agrupaciones activas dentro de todos los procesos políticos y gubernamentales del Gobierno. Sin embargo, en la actualidad, se identifican partidos políticos que lograron sobrevivir en el tiempo y gozan de institucionalización, aunque se figuren como organizaciones altamente corruptas.

Una de las características de los partidos políticos peruanos actuales es su analfabetismo político, porque la mayoría continúa anclado a pensamiento políticos y sociales arcaicos, otros están vinculados y sentenciados por corrupción, y los demás no alcanzan una representatividad plural; por tal motivo, se manifiesta una gran desconfianza de este tipo de partidos políticos que pretenden continuar su estadía dictatorial en la comodidad de los asientos congresales (Pastor, 2017).

La inestabilidad del sistema de partidos políticos afecta directamente en la ausencia de identidades partidarias, sobre todo porque, en el Perú, se manifiesta una crisis política profunda que responde a la presencia de agrupaciones corruptas, individualistas y excluyentes que continúan en el poder y priorizan la creación de leyes y proyectos que

favorezcan a la élite. Asimismo, la aguda problemática social y la desconfianza ciudadana ante los grupos políticos disminuyen la probabilidad de construcción de partidos políticos representativos y éticos (Meléndez, 2019).

Según Cornejo (2021), los partidos políticos actuales no poseen agendas en favor de la sociedad ni pretenden el bien común del país, tal parece que su agrupación responde a los intereses propios y de grupos de poder. Esto se demuestra en 1. La carencia de un plan de trabajo que se sustente en proyectos para la unificación y desarrollo nacional, 2. La ausencia de democracia interna en cada partido, donde se observa prácticas como la “dedocracia” o la utilización del nombre del partido como “cascarón” para la inscripción de un individuo, 3. Presencia de partidarios anclados a casos de corrupción, malversación de fondos u otros crímenes, 4. La falta de especialización técnica o formación profesional de los candidatos a plazas en el Estado que perjudican la calidad de los procesos y proyectos estatales, y 5. Gran incapacidad moral y ética de los partidos políticos y sus líderes.

Un ejemplo clave de un “partido político” autoritario y que vulnera la institucionalidad democrática es Fuerza Popular, cuyas bases ideológicas se sostienen en la dictadura de Alberto Fujimori. Durante el gobierno de Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), donde el fujimorismo obtuvo la mayoría parlamentaria con un total de 73 escaños, se evidenció el accionar obstruccionista y antidemocrático de su lideresa, Keiko Fujimori, y sus parlamentarios ante los proyectos de ley que no los beneficiaban. Además, se demostraron los vínculos del fujimorismo con diversos funcionarios del Estado, tales como el ex juez César Hinostroza, quien fue blindado por este partido político (López, 2018).

Asimismo, durante las elecciones presidenciales del año 2021, Keiko Fujimori, ante su derrota por tercera vez, llamó a la ciudadanía a desconocer el proceso electoral vigente y al presidente electo Pedro Castillo. Esto demuestra la vil operancia de este partido político,



contrario a todas las bases democráticas de las agrupaciones, las cuales deben garantizar y promover el orden cívico y fortalecer la confianza de la población en sus organismos electorales democráticos y autónomos. El fujimorismo, en este sentido, no es un partido político, aunque quiera definirse como tal, porque fragmenta y confronta a los ciudadanos, no respeta a las entidades electorales, quiebra la ética política ciudadana y corrompe a las organizaciones estatales.

Según la investigación de Montero (2019), durante el 2018, la clase política conformada por Keiko Fujimori, Ollanta Humala, Nadine Heredia, Alán García, Susana Villarán, Lourdes Flores, Alejandro Toledo y Pedro Pablo Kuczynski tuvo una fuerte desaprobación y rechazo de la población, porque la mayoría los tildaba de corruptos y mafiosos. Asimismo, los partidos políticos fueron acusados de corruptos, oportunistas, obstruccionistas y asociados a dinero sucio. Ello demostró que la ciudadanía cumple un rol fundamental como fiscalizadora de los eventos políticos. Es inconcebible que, ante una desaprobación de más del 50% de la población, la clase política y las agrupaciones continúen ejerciendo el poder que el pueblo les legó sin cumplir con las promesas que se realizaron.

3.3. Casos controversiales de delitos penales de partidos políticos peruanos

De acuerdo con Cotrina (2018), durante el año 2016, casi el 50% de la población peruana indicó su desconfianza ante la clase política, debido a las múltiples crisis que se desencadenaron entre agrupaciones que colocaron primeros sus intereses económicos particulares antes que las necesidades de una población a quienes supuestamente representaban. Las prácticas políticas desempeñadas por ciertas agrupaciones como Fuerza Popular, el APRA y Restauración Nacional ocasionaron el quiebre de la convivencia democrática. Además, según la investigación de Fernández (2020), en el 2016, se evidenció

el intento de blanquear casi 50 millones de dólares, es decir, se realizaron transferencias ficticias de dinero desde un aportante fantasma hacia el partido político para la realización de la campaña.

3.3.1. Caso Lava Jato Perú

Uno de los casos más controversiales de la política peruana y que marcó un precedente en las dinámicas políticas y económicas de los partidos políticos fue la financiación de Jorge Barata, director ejecutivo de la Constructora Odebrecht en Perú, en las campañas electorales de los partidos políticos peruanos durante el 2011 y las coimas con los funcionarios públicos (Fernández, 2020). De acuerdo con la investigación de Salcedo-Albarán et al. (2019), los partidos políticos que recibieron dinero ilícito de Odebrecht fueron los siguientes:

- **Fuerza Popular (Fuerza 2011 en ese año):** Recibió 1,2 millones de dólares para la financiación de su campaña electoral mediante las figuras de Jaime Yoshiyama y Augusto Bedoya.
- **APRA:** Entrega de 200 mil dólares a Alan García para su campaña del 2006 y de 24 millones por las coimas de la construcción de la Línea 1 del Metro de Lima.
- **Partido Nacionalista Peruano:** Se entregó 3 millones de dólares en efectivo a Nadine Heredia, primera dama durante el gobierno de Ollanta Humala.
- **Perú Posible:** Sobornos de 20 millones de dólares a Alejandro Toledo por la construcción de los tramos II y III de la carretera interoceánica durante el periodo 2005-2008.
- **Peruanos por el Cambio (PPK):** Recibió un total de 300 mil dólares para su campaña electoral del 2011.

Lava Jato Perú demostró la verdadera cara de la política peruana y desencadenó el descubrimiento de más redes de corrupción internas asociadas a varios personajes del escenario político, los cuales obstruyeron los procesos investigativos y judiciales de este caso. Son pocos los que fueron a la cárcel por sus delitos: Keiko Fujimori aún se encuentra en un juicio eterno, Alejandro Toledo continúa prófugo en Estado Unidos y Alan García se suicidó. ¿Qué ejemplo brindan los líderes políticos a la ciudadanía? Ninguno. Son figuras que representan el individualismo, la corrupción, el clasismo, la injusticia y la inmoralidad.

Figura 3

Estructura Lava Jato Perú-Interacciones políticas



Nota. Tomado de Salcedo-Albarán et al. (2019).

En la Figura 3, se observó que la principal arma de corrupción en el caso Lava Jato fue el aporte ilícito a las campañas electorales. Estas entregas de dinero fueron encubiertas por los líderes y miembros de la cúpula de cada partido. En segundo lugar, la transferencia a terceros también fue un *modus operandi* usual para encubrir los vínculos entre los líderes y los “aportantes”.

A la par de la explosión del caso Odebrecht, en el Perú se desencadenó una crisis política más aguda, porque se revelaron audios de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) con diferentes funcionarios públicos y figuras de la escena política, donde se evidenció la red de favores que existían. Por un lado, los jueces reducían penas, protegían a los enjuiciados y evitaban el avance las investigaciones, por ejemplo, Odebrecht y Fuerza Popular, y, por el lado de los parlamentarios, blindaban a los jueces corruptos y designaban “a dedo” a los mismos. (Ponce de León y García, 2019).

Los hechos de corrupción debilitan el sistema político y democrático de un país, porque implica la reducción de la cultura cívica y la confianza de los ciudadanos ante la incompetencia ética y moral de sus gobernantes, la priorización de los objetivos privados sobre los públicos, la fragmentación del Estado democrático y descentralizado, y el incremento de las desigualdades sociales, culturales, económicas y políticas en el país (Salcedo-Albarán et al., 2019).

3.4. Regulación penal peruana de los partidos políticos

Los partidos políticos no deben ser exclusivos ni responder a intereses de grupos de poder que vulneren el factor democrático y diverso de estos; por ello, ante la financiación ilícita de grandes empresas del sector privado, se modificó la Ley de Partidos Políticos, donde se prioriza la financiación estatal y legal de las agrupaciones para romper las dinámicas de corrupción y favores entre funcionarios públicos y entidades externas (Hernández, 2018).



Los movimientos monetarios ilícitos que se asocian a casos de corrupción, lavado de activos, narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas y demás son identificados por la Unidad de Inteligencia Financiera, el cual deriva cada caso a fiscalías especializadas. En los últimos años, se ha demostrado el vínculo de diferentes organizaciones e individualidades políticas con casos internacionales de lavado de activos como el fenómeno Odebrecht, donde recibieron dinero ilícito para la financiación de campañas electorales a cambio de favores (Fernández, 2020).

De acuerdo con el informe de la ONPE (2021), durante el periodo de enero a junio del 2021, se aprobó la transferencia de 7'898,707.84 soles para el financiamiento público de los doce partidos políticos inscritos hasta esa fecha:

Tabla 4

Financiamiento público de los partidos políticos (enero a junio del 2021)

PARTIDO POLÍTICO		MONTO ASIGNADO
	Acción Popular	1'059,025.17
	Podemos Perú	929,639.07
	Frente Popular Agrícola FIA del Perú-FREPAP	929,344.34
	Alianza para el Progreso	900,401.92
	Partido Morado	861,916.02
	Fuerza Popular	855,239.55
	Unión por el Perú	818,185.75
	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	776,208.89
	Partido Democrático Somos Perú	768,747.12

Nota. Adaptado de ONPE (2021).

3.4.1. Ley de Partidos Políticos

La Ley de Partidos Políticos (Ley N°28094), publicada en noviembre del 2003, establece que los partidos políticos son agrupaciones con fines democráticos y sociales, porque expresan y patentan la pluralidad del territorio, etnia, raza y cultura nacional mediante la participación activa de la ciudadanía en todos los procesos electorales y en los programas, proyectos o servicios del Estado. Los partidos políticos tienen fines generales que están establecidos por la norma y objetivos específicos que corresponden con el ideario de los partidarios. De acuerdo con la Ley de Partidos políticos, las agrupaciones deben garantizar el cumplimiento de los siguientes puntos (JNE, 2003):

- La defensa del sistema democrático
- La promoción de los derechos fundamentales del ser humano (igualdad, equidad, libertad, paz)
- La búsqueda del desarrollo nacional
- La representación de la población nacional
- Mejora del sistema educativo nacional con un enfoque pluricultural, social e igualitario

3.4.2. Modificación Ley N° 30414

En enero del 2016, se presentó la modificación de la Ley N°28094 por la Ley N°30414, donde se indica que los partidos políticos deben garantizar el fortalecimiento de la cultura cívica en la ciudadanía para su participación continua en los procesos electorales y en la fiscalización de los proyectos y actividades del Gobierno. Asimismo, resalta la participación regional y local de los ciudadanos en movimientos y organizaciones políticas para promover la descentralización y la democratización de las agrupaciones.



3.4.3. Modificación Ley N°31046

En septiembre del 2020, se realizaron las modificaciones para proteger la legalidad de las financiaciones de los partidos. En el Artículo 31, se prohíbe el ingreso monetario de las siguientes fuentes: entidades estatales e instituciones electorales, organizaciones religiosas, personas jurídicas u organizaciones con y sin fines de lucro, personas sentenciadas y fuentes anónimas. Toda recepción de dinero debe ser declarada por la vía legal, cualquier monto no ingresado en el sistema contable denota un acto ilegal. Asimismo, la malversación de los fondos públicos también es considerada una infracción muy grave.

En resumen, en la actualidad no existen partidos políticos en el Perú, porque, a pesar de poseer una inscripción en el JNE, no demuestran un compromiso real con la población que responda a las verdaderas necesidades internas de las regiones ni fomentan el espíritu cívico y crítico de los ciudadanos. Las agrupaciones políticas que aún se encuentran vigentes en el padrón, pero cuyas ideas ya desfasaron o son símbolos de corrupción, son las que impiden el nacimiento de fuerzas políticas democráticas, descentralizadas y plurales. Mientras se continúe avalando la inscripción de partidos sin un ideario definido y coherente con las problemáticas de la sociedad, con personajes cuestionables por sus accionar delictivo y sin formación ética, acusados de corrupción y sin compromiso con la diversidad cultural y social, la política peruana aún se encontrará sumida en la inestabilidad y recesión.



CAPÍTULO IV

DIRIGENTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y SU RESPONSABILIDAD PENAL: UN ANÁLISIS EN EL CONTEXTO PERUANO

El lavado de activos, dentro de las autoridades de un partido político, es un grave problema para las naciones, dado que puede generar crisis política y ocasionar un desequilibrio en la economía de un país. A causa de ello, es pertinente que se realicen estudios que busquen evitar la praxis de tal hecho delictivo.

La presente investigación posibilitó la comprensión de la responsabilidad penal que poseen los dirigentes de los partidos políticos en la falta de lavado de activos. Este estudio contribuye a reconocer las limitaciones de la administración de justicia sobre las actividades ilícitas de los grupos políticos y a fortalecer la formación de militantes y dirigentes pertenecientes a tales grupos.



Asimismo, este estudio se configura como un antecedente o modelo a seguir para otras investigaciones que traten temas similares y sirve como un mecanismo para plantear acciones concretas que eviten el lavado de activos, por ello, es prudente conocer los objetivos, el análisis, los resultados y otros aspectos realizados en la presente investigación.

4.1. Hipótesis y objetivos

4.1.1. Hipótesis general

Existe responsabilidad penal en los dirigentes de los partidos políticos, de Lima Metropolitana en 2018, respecto al delito de lavado de activos.

4.1.2. Objetivo general

Analizar la responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, en Lima Metropolitana, en el 2018.

4.1.3. Objetivos específicos

- Determinar la responsabilidad penal que tienen los dirigentes de los partidos políticos en la transferencia de dinero remitido del exterior producto de operaciones ficticias, en Lima Metropolitana, en 2017.
- Determinar la responsabilidad penal que tienen los dirigentes de los partidos políticos cuando se legitiman capitales ilícitos con depósitos o transferencias fraccionadas con dinero ilícito, en Lima Metropolitana, en 2017.
- Analizar el rol del organismo que se encarga de identificar el lavado de activos en los dirigentes de los partidos políticos, en Lima Metropolitana, en 2017.



4.2. Tipo, nivel, diseño y método de investigación

La investigación es de tipo cualitativa básica, ya que se basó en la recolección y acoplamiento de información teórica-científica con la finalidad de ampliar los conocimientos teóricos.

El nivel de la investigación es descriptivo porque observa y analiza el fenómeno de lavado de activos en dirigentes políticos. El diseño de la investigación se basó en la teoría fundamentada, por lo que es no experimental.

En esta investigación, se usó el método inductivo, dado que se partió de lo particular a lo general (de lo fácil a lo difícil) para concluir en una generalización de un caso particular.



4.3. Operacionalización de variables o categorías de la responsabilidad penal

Tabla 5

Operacionalización de variables

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variables o Categorías	Preguntas
Resultado jurídico derivado del accionar de un hecho ajustado a una ley penal por un sujeto imputable, y que sea antijurídico. La realización de un delito o falta genera responsabilidad penal.	Responsabilidad penal o criminal es el deber jurídico impuesto a un individuo imputable para responder por su acción antijurídica, prevista en el Código Penal como delito, del que es culpable y debe sufrir sus consecuencias jurídicas.	Lavado de activos	1 ¿Qué entiende usted por lavado de activos de los partidos políticos en Lima Metropolitana?
			2 ¿Con la crisis sistémica de la corrupción, el narcotráfico, la minería ilegal etcétera, cree que los dirigentes de los partidos políticos están inmunes de recibir dinero proveniente de estas actividades delictivas?
		Delitos	3 ¿Se deben transparentar las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, ¿si es así por qué? y ¿cómo?
			4 ¿Es importante la información de las fuentes de financiamiento de los partidos, resulta necesario para evitar se lave el dinero sucio, ¿está de acuerdo que la ONPE proporcione información a la UIF sobre el financiamiento de los partidos?
			5 ¿Está de acuerdo que se penalice el financiamiento de las campañas políticas a los partidos, por grupos de interés económico, empresarial, porque se distorsiona la campaña en función de los que más dinero tienen?
		Partidos políticos	6 ¿Está de acuerdo que, en el delito de Lavado de Activos, se considere como modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción de 20 años de pena privativa de la Libertad?
			7 ¿Qué opinión tiene sobre el presunto lavado de activos de los principales dirigentes del partido político Fuerza Popular que lidera Keiko Fujimori?

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Respecto a las técnicas, se planteó el desarrollo de entrevistas con ayuda de una guía de preguntas, y la búsqueda y análisis de documentos pertinentes para la obtención de datos e información en torno al tema central de la investigación (lavado de activos de los dirigentes políticos). En lo que concierne a los instrumentos, se utilizó una guía de preguntas abiertas para las entrevistas.

4.5. Población

La población de la investigación estuvo constituida por todos los dirigentes de los partidos políticos presentes en Lima Metropolitana y reconocidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

4.6. Muestra

La muestra de la investigación estuvo constituida por 15 dirigentes representantes de 15 partidos políticos. Asimismo, esta muestra fue intencional y probabilística, debido a que se seleccionaron muestras representativas conforme al investigador.

4.7. Análisis e interpretación de resultados

Después de consultar a 13 especialistas sobre el tema central de la investigación, se realizó la interpretación respectiva, como se observa en la Tabla 6



Tabla 6

Interpretación de las preguntas a 13 especialistas del problema planteado

N°	Ítems	Interpretación
1	¿Qué entiende usted por lavado de activos de los partidos políticos en Lima Metropolitana?	Es un delito que consiste en introducir dinero ilegal a la circulación interna y que está tipificado en el Decreto Legislativo N.º 1106
2	¿Con la crisis sistémica de la corrupción, el narcotráfico, la minería ilegal etcétera, cree que los dirigentes de los partidos políticos están inmunes de recibir dinero proveniente de estas actividades delictivas?	Los partidos políticos deben bancarizar sus recursos. Los dirigentes no están inmunes, tienen más intereses personales que por convicción.
3	¿Se deben transparentar las fuentes de financiamiento de los partidos políticos, ¿si es así por qué? y ¿cómo?	Debe existir transparencia de los orígenes del financiamiento económico en los partidos, aclarando que hacer política no es para enriquecerse o sacar provecho personal sino todo lo contrario es vocación de servicio a las personas.
4	¿Es importante la información de las fuentes de financiamiento de los partidos, resulta necesario para evitar se lave el dinero sucio, ¿está de acuerdo que la ONPE proporcione información a la UIF sobre el financiamiento de los partidos?	Es el Estado quien debe de financiar las campañas económicas de los partidos políticos. Pero también debe de haber cruce de información entre la ONPE y la UIF respecto a los dirigentes de los partidos políticos y así evitar el lavado de dinero.
5	¿Está de acuerdo que se penalice el financiamiento de las campañas políticas a los partidos, por grupos de interés económico, empresarial, porque se distorsiona la campaña en función de los que más dinero tienen?	Se debe penalizar el irregular financiamiento de las campañas políticas de los diversos partidos políticos cuando se trata de grupos de poder o transnacionales que buscan intereses de lucro
6	¿Está de acuerdo que, en el delito de Lavado de Activos, se considere como modalidad agravada el lavado de dinero a través de las actividades partidarias políticas, con una sanción de 20 años de pena privativa de la Libertad?	Si debe existir el rigor en la sanción penal por lavado de activos como modalidad agravada y debe de tener sanción penal de 20 años de pena privativa de la libertad.
7	¿Qué opinión tiene sobre el presunto lavado de activos de los principales dirigentes del partido político Fuerza Popular que lidera Keiko Fujimori?	Se viene probando por informe de los colaboradores eficaces acompañada de pruebas instrumentales que la mayoría de los dirigentes de los principales partidos políticos han desarrollado lavado de activos, poniendo en riesgo a sus partidos de la disolución por asociación criminal.

4.8. Discusión de resultados

De acuerdo con las entrevistas realizadas, se constató que, efectivamente, existe responsabilidad penal en los dirigentes de los partidos políticos respecto al lavado de activos. Además, por los datos que otorgan los colaboradores eficaces de la principal empresa, se afirma que se desarrollaron distintas actividades y obras que demostraron cierta magnitud de hechos irregulares, por lo tanto, todavía se debe investigar más sobre este tema.

Los resultados obtenidos coinciden con la tesis Partidos políticos y democracia (2015), de Jaime Cárdenas. Este autor señala que la ausencia de los filtros democráticos necesarios en los partidos políticos permite que los partidos, con actividades no éticas, se empoderen de organismos estatales y constituciones para transformarlos en herramientas de corrupción. En otras palabras, estos partidos se convierten en corruptos mediante el uso del Estado y el tesoro público nacional para fines impronunciabiles.

En el Perú, los partidos políticos como Fuerza Popular y el APRA han utilizado al Congreso de la República para defender actos que son injustificables como, por ejemplo, el respaldo brindado a fiscales y congresistas ligados a la corrupción y al lavado de activos. Esto está completamente relacionado con el uso del Gobierno en actividades de corrupción.

Por su parte, Mendoza (2017), en su investigación *Lavado de activos en el Perú (Artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106)*, señala que el objetivo principal de la criminalidad organizada es la obtención de notables cantidades monetarias propias del patrimonio nacional para usos beneficiosos como el financiamiento de hechos delictivos. Esto indica que existe la arbitrariedad de recurrir al blanqueo del dinero ilícito con el fin de evadir la justicia, por lo tanto, la política intergubernamental y las naciones deben preocuparse por la lucha contra estos hechos ilegales de las organizaciones criminales.



En relación con lo aseverado por Mendoza (2017), en el presente estudio, se sostiene que existe el lavado de activos dentro de la mayoría de los partidos políticos, sobre todo, en aquellos que han alcanzado el poder durante los últimos 20 años y han demostrado serias situaciones de ilegalidad en su organización tras transformarse en asociaciones criminales.

Por otro lado, es necesario considerar lo establecido por Leonhardt (2015). Este investigador indica que la cartelización de los partidos federales y locales existe en México, de acuerdo con los hechos políticos en tal país. Dentro de esta cartelización, el lavado de activos posee una tarea protagónica y tiene las siguientes características:

- Protege el privilegio de los pudientes o de la clase política.
- Los gastos tienden a incrementar en todos los aspectos a un ritmo que genera interés y atención.
- Los partidos son muy limitados en la congruencia que mantienen entre su ideología y sus acciones cometidas en el Gobierno o en el poder legislativo, por lo que esta congruencia no es importante, sobre todo, cuando existe un presupuesto de por medio.

Todas estas características son parte de ciertos grupos políticos peruanos como el APRA y Fuerza Popular. Estos grupos continúan cuidando sus intereses subalternos y, esencialmente, sus hechos ilícitos vinculados con el lavado de activos y la corrupción en el ámbito político.

4.9 Conclusiones

- Existe responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos en el Perú, estos partidos han convertido sus organizaciones partidarias en asociaciones criminales al distorsionar sus objetivos políticos por la obtención de dinero de dudosa procedencia.
- Existe responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos en la transferencia de dinero remitido del exterior producto de operaciones ficticias, por ello, estos partidos han recurrido al pitufo y a diversas actividades ilícitas para justificar el dinero enviado del exterior producto de sobornos.
- Existe responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos en la legitimación de capitales ilícitos con depósitos o transferencias fraccionadas de dinero. Esto se observa a través del acuerdo, por parte de estos partidos, a paraísos fiscales o de la creación de empresas fantasmas exclusivas para lavar dinero como los bancos offshore o las sociedades IBC (International Business Companies).

4.10. Recomendaciones

- Establecer una política de Estado contra el lavado de activo por parte de los partidos políticos.
- Todos aquellos partidos políticos que han devenido en asociaciones criminales deben ser disueltos de acuerdo a ley.
- Las leyes deben de ser más duras y no se debe tener contemplaciones con aquellos dirigentes que han hecho lavado de activos en desmedro del erario nacional.



- Los partidos políticos incorporados a investigaciones fiscales por lavado de activos deben de pagar un monto de reparación civil si sus dirigentes son condenados.
- Los dirigentes de los partidos políticos no deben abrir cuentas en paraísos fiscales, ya que estaría en duda su conducta política en el país.



CAPÍTULO V

CONSIDERACIONES FINALES

Téóricamente, los partidos políticos están presentes en los sistemas políticos de una nación; asimismo, se asume que los partidos políticos son una mera analogía entre una de las instituciones centrales representantes de todo un grupo social y de la democracia moderna. Además, estos partidos políticos son considerados la base de una sociedad pluralista garante de una participación electoral informada, precisa y transparente. De ahí lo relevante de que los partidos políticos sirven como un nexo fundamental entre los poderes del Estado en tanto se logre impulsar al Gobierno y las agrupaciones políticas a priorizar y trabajar en conjunto por el bienestar comunitario (Cotrina, 2018).

En el sistema democrático, el partido político cumple múltiples funciones que son de carácter fundamental para el desempeño estatal. Entre las principales, se puede destacar la coordinación entre funcionarios públicos con la ciudadanía, ello es, entre el Gobierno y la sociedad en general. Otra función resaltante de los partidos políticos es la de dirigir campañas electorales en relación a la competencia política; así pues, la finalidad de



estos partidos políticos es la de competir entre aspirantes (candidatos) a ser el próximo gobernante y enfocarse en las necesidades o exigencias que amerita el bienestar de la comunidad (Morales, 2018).

Sin embargo, en contraposición a la transparencia y legitimidad que debe primar en todas las organizaciones políticas y sus respectivos integrantes, la percepción de actos y prácticas de corrupción en los partidos políticos han sido innegables y gravemente significativas.

Específicamente, ello ha resaltado en los últimos diez años, tal como en los casos de recientes investigaciones hacia los expresidentes y candidatos políticos como Keiko Fujimori y su partido político Fuerza Popular, Alan García Pérez y el APRA, Pedro Pablo Kuczynski y Peruanos por el Cambio, Ollanta Humala y el Partido Nacionalista Peruano, Alejandro Toledo y Perú Posible, entre otros; ya sea por delito de blanqueo de capitales o lavado de activos, narcotráfico y evasiones fiscales. Delitos que formaron parte del desprestigio político ya que fueron puestos en práctica para garantizar beneficios individuales de tipo económico, social y jurídico.

El financiamiento de los partidos políticos en el Perú, incluyendo las propias campañas electores, resulta ser la principal vía de ingreso de la corrupción a nuestro sistema democrático estatal, pues es evidente que el dinero y la política son una mezcla inseparable y es por esta razón en particular que los dirigentes recurren a canalizar indebidamente las contribuciones de las organizaciones. Consideran que cuanto más se invierta y gaste ante el oponente, mayores son las posibilidades de ganar y obtener poder sobre todo el colectivo social que, a la vez, es motivado por intereses personales (Rodríguez, 2020).

Muchas de estas organizaciones políticas consideran que el riesgo a ser investigados y rastreados es mínimo y, por este motivo, los dirigentes políticos y sus seguidores tienden a participar de actividades encaminadas a la corrupción. Lo anterior se manifiesta debido a la

poca relevancia al enjuiciamiento (a nivel general) de sus integrantes, pues ello contribuye al crimen organizado dado que los participantes de estas organizaciones políticas han encontrado una forma inocente en la cual evadir e ir en contra de las normas legales.

De lo anterior, se puede comprender que el financiamiento de los partidos políticos sirve como un canal habitual en que se insertan altas cantidades de dinero donde no existe un filtro adecuado. Sin embargo, ante dicha eventualidad, es indiscutible la aplicación inmediata de normas legales respecto a la financiación que reciben los partidos políticos peruanos, ello con el objetivo fundamental de suprimir la aparición de posibles actos delictivos.

En este sentido, diremos que, un delito es producto de una conducta que va en contra de lo establecido por el derecho penal, en otros términos, el delito es definido como una conducta, actividad u omisión tipificada y penada por la normativa legal, tales como: la minería ilegal, el tráfico de armas, tráfico de drogas, trata de personas, secuestro, el narcotráfico, el lavado de activos, etc. (Pérez, 2021).

El lavado de activos, o también llamado blanqueo de capitales, es la modalidad en la que el dinero obtenido ilegalmente se incorpora al sistema financiero de una nación de manera legal, es decir, el dinero mal habido atraviesa por procesos complejos para aparentar que su procedencia es legítima.

Refiriéndonos al lavado de activos, logramos notar que son muchas las modalidades en la que se manifiesta el accionar. Las transacciones frecuentes y continuas a diversas cuentas bancarias (nacionales y extranjeras), el trabajo de hormiga o pitufo (pitufo), crear cuentas con el nombre de otras personas, creación de empresas ficticias, aprovecharse de una entidad financiera y de sus integrantes para aparentar u ocultar información, recurrir a desconocidos para manipular su información personal, comprar bienes muebles e inmuebles, son pocas de las tantas formas en las que actúa un delincuente (Fabián, 2018).



Básicamente, el lavado de activos consiste en que los perpetradores del delito quieren trasladar sus ganancias ilícitas a un país con una economía y una moneda estable, mientras ocultan o disfrazan su conexión con ellos. Por lo tanto, el dinero generado por la actividad ilegal, generalmente llega a un banco que no ha implementado las salvaguardas adecuadas contra el lavado de dinero; desde allí se desembolsa a otros países transnacionales, donde puede invertirse en bienes inmuebles, utilizarse para adquirir bienes de lujo o integrarse de otro modo en la economía tradicional (Fabián, 2018).

Por lo anterior, es pertinente mencionar que todavía existen varias organizaciones a nivel nacional e internacional que se han visto implicadas en escándalos de blanqueo de capitales o lavado de activos, tal es el caso de países como Brasil, por las investigaciones a Odebrecht, Colombia, Ecuador, etc., pues, a pesar de que las voces internacionales como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), entre otras, están presionando para que todos los Gobiernos y sus organizaciones e instituciones internas, incluyendo a los bancos, tomen más medidas contra esto, el problema sigue surgiendo en diversas partes del mundo (Rodríguez, 2020).

Se infiere entonces que diversos países se han convertido en el blanco internacional de los lavadores o blanqueadores de activos, por lo que aún se continúan haciendo esfuerzos para mejorar sus leyes penales contra el blanqueo de dinero y facilitar el enjuiciamiento penal de los blanqueadores de dinero. Sin embargo, un obstáculo para eso es la necesidad en la mayoría de los casos penales de lavado de dinero de demostrar que el dinero que se está lavando es, de hecho, el producto de un acto que constituye un delito en el país donde se efectuó el crimen.

Ahora, en oposición a lo mencionado anteriormente, de demostrar que sí hubo un delito de lavado de activos, es necesario que una persona (física o jurídica) sea la responsable de dicho cometido y asuma las consecuencias de sus actos, ante ello, se hace mención a la responsabilidad penal. Esta es definida como la obligación a cumplir, asumir y soportar las consecuencias que la normativa legal designa a un hecho o acto cometido; es decir, la persona que ejecutó un delito debe cumplir las consecuencias jurídicas del delito, ya sea por sanción, castigo o pena privativa de la libertad (García, 2019).

Evidentemente, la problemática anterior no escapa de un contexto político, por lo que, el presente estudio pudo corroborar que la responsabilidad penal existe en los dirigentes de los partidos políticos peruanos. Al respecto, podemos señalar el caso del partido político Fuerza Popular y su lideresa Keiko Fujimori, quien fue procesada e investigada, hasta ahora, por el caso de lavado de activos y organización criminal, ello en relación con el financiamiento de su campaña presidencial de los últimos años. Este caso fue dirigido por el fiscal José Domingo Pérez, quien asevera que la persona jurídica Fuerza Popular estaría captando activos de origen ilícito; asimismo, aseguró que, con el avance de las investigaciones, ya se podría establecer la procedencia ilícita de dichos aportes y, tras ello, ha de aplicarse el castigo respectivo.

Ello es solo un claro ejemplo de cómo es que la corrupción, motivada por los intereses y beneficios personales, está impactando negativamente en nuestra sociedad en los distintos rubros del sistema nacional: económico, político, cultural, etc. Por tal motivo, es necesario modificar, reforzar e implementar rigurosas medidas normativas que promuevan la transparencia y la legitimidad de las actividades llevadas a cabo por dirigentes egoístas y sin ética y moral que solo buscan favorecerse en base a la supuesta confianza que les puede otorgar todo un grupo nacional (Morales, 2018).



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad-Saldaña, G. (2018). El Criminal Compliance: la responsabilidad penal de las personas jurídicas y el cumplimiento normativo. *Advocatus*, (37), 111-120. <https://doi.org/10.26439/advocatus2018.n037.4576>
- Abad, M., Rodríguez, E., Mucha, Á. y García, J. (2020). Peritaje contable en los procesos judiciales y su incidencia en la administración de justicia en casos de lavado de activos. *Revista Horizonte Empresarial*, 7(1), 42-51. <https://bit.ly/2YVosuO>
- Aguirre, J. (2017). Panorama del lavado de dinero a escala internacional: desperdicio de una herramienta efectiva para contrarrestar los efectos de la delincuencia organizada. *Revista Internacional de Ciencias del Estado y de Gobierno RICEG*, 1(1-2), 168-186. <http://www.riceg.org/index.php/riceg/article/view/13>
- Angulo, M. (2017). El lavado de activos o blanqueo de capitales, su desarrollo normativo en el ámbito supranacional, su lesividad y su relación con el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista CAP Jurídica Central*, 2(3), 15-57. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/1944>



- Bajo, M. y Lascuráin, J. (2019). El derecho penal: concepto. En J. Lascuráin (Coord.), *Manual de Introducción al derecho penal* (pp. 27-45). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Barroso, J. (2017). Los delitos económicos desde una perspectiva criminológica. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México*, 9(35), 95-122. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6629479>
- Baucells, J. (2018). Corrupción y responsabilidad penal de los partidos políticos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (20), 1-25. <http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-28.pdf>
- Bondarenko, O., Resnik, O., Dumchikov, M. y Horobets, N. (2020). Features of criminal liability of a medical professional for failure to perform or improper performance of their professional duties in Ukraine. *Wiadomości Lekarskie*, 73(11), 2549-2554. <http://dx.doi.org/10.36740/WLek202011138>
- Calisaya, C. (2018). La autonomía del delito de lavado de activos y el principio de imputación necesaria. *Revista de Derecho*, 2(3), 121-139. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605935>
- Cancio, M. y Pérez, M. (2019). Principios del derecho penal (II). En J. Lascuráin (Coord.), *Manual de Introducción al derecho penal* (pp. 69-90). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Carbajal, M. (2018). Flujos financieros ilícitos de la relación comercial de Colombia con Estados Unidos y sus determinantes. *Revista Divergencia*, (25), 35-48. <https://bit.ly/3FHIN7y>



- Cárdenas, J. (2015). *Partidos políticos y democracia*. Editorial Ubijus.
- Caro, D. (2020). Imputación objetiva y compliance penal. En E. Demetrio Crespo, M. De Cuerda Martín y F. García de la Torre García (Coord.), *Derecho penal económico y teoría del delito* (pp. 371-410). <https://www.ccfirma.com/wp-content/uploads/2020/02/UCLM-2020.pdf>
- Carrión, J. (2020). ¿Responsabilidad penal o administrativa de la persona jurídica?: algunos alcances a partir de la Ley N° 30424. *Ius Inkarrí*, (9), 269-284. <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/3693/4562>
- Castellucci, M. (2020). El delito de lavado de activos de origen ilícito: análisis de cuestiones problemáticas que giran en torno al delito. *Revista Nueva Crítica Penal*, 2(2), 121-193. <https://bit.ly/3v86rFg>
- Cedillo, R. (2018). Inclusión política indígena en el Perú del siglo XXI. *Apuntes Electorales*, 17(59), 9-44. <https://aelectorales.ieem.org.mx/index.php/ae/article/view/112/536>
- Chino, S. (2018). Evolución del tratamiento jurídico de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación peruana. *Revista derecho*, 3(1), 141-146. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605936.pdf>
- Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. (2018). *Política y Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo*. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones.
- Conselho de Controle de Atividades Financeiras. (2020). *O que faz o Coaf?* COAF. <https://www.gov.br/coaf/pt-br>



- Constitución Política del Perú [Const] Art. 35, 29 de diciembre de 1993. <https://bit.ly/3pfl6gY>
- Cornejo, C. (2021). Democracia y partidos políticos en el Perú. *Suplementos Académicos del Fondo Editorial UCSS*, 5(12), 1-17. <https://bit.ly/3BWtBB4>
- Cotrina, J. (2018). Reflexiones en torno al derecho de acceso a la información de los partidos políticos en el Perú. *Vox Juris*, 35(1), 127-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480485>
- Dos Santos, J. (2020). Responsabilidad penal de las empresas privadas argentinas. *Ratio Iuris. Revista de derecho Privado*, 8(2), 1-34. <https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1066/1013>
- El Peruano. (2020). *Normas legales actualizadas. Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Editora Perú. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Fabián, E. (2018). Internacionalización del Lavado de Activos e Internacionalización de la Respuesta. En I. Blanco, E. Fabián, V. Prado, G. Santander, y J. Zaragoza (eds.), *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial* (pp. 11-92). Organización de los Estados Americanos-OEA. <https://bit.ly/30bqs2m>
- Fernández, D. (2016). En torno al concepto del blanqueo de capitales. Evolución normativa y análisis del fenómeno desde el derecho penal. *Anuario de derecho penal y ciencias penales ADPCP*, 69(1), 211-276. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6144589>



- Fernández, L. (2020). Responsabilidad penal de los dirigentes de los partidos políticos respecto al delito de lavado de activos, Lima metropolitana 2018. *Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 18(26), 359-374. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7754851>
- Financial Action Task Force. (2020). *Financial Action Task Force - Annual Report 2019-2020*. FATF/OECD. <https://bit.ly/3BD8Om2>
- Financial Action Task Force. (2021). *International Standards on Combating Money Laundering and the Financing of Terrorism & Proliferation*. FATF. <https://bit.ly/3DI1NRs>
- Fuentealba-Carrasco, P., Larraín-Martínez y Barriga, O. (2018). ¿Adhiere la ciudadanía a los principios del derecho penal y procesal penal? El caso del Gran Concepción, Chile. *Política criminal*, 13(25), 233-263. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00233.pdf>
- Fuentes, V. (2021). Crimen organizado transnacional y el fortalecimiento del narcotráfico en pandemia. *Escenarios Actuales*, 26(2), 59-66. <https://bit.ly/3v2YyB3>
- Gálvez, W. y Maquera, L. (2020). *Diccionario jurídico español – quechua – aymara*. Zela Grupo Editorial E. I. R. L. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>
- García, P. (2019). *Derecho penal. Parte general*. Ideas Solución Editorial. <https://bit.ly/3FFNaA5>
- Gómez, L. y González, L. (2019). Blanqueo de capitales: técnicas de investigación en la contabilidad financiera panameña. *Centros: Revista Científica Universitaria*, 8(2), 65-73. <https://www.revistas.up.ac.pa/index.php/centros/article/view/729>



Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (s.f.). *¿Qué es el Gafilat?* Gafilat. <https://bit.ly/3vcFQXQ>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2015). *Informe de Avance de la Evaluación Mutua del Ecuador. Seguimiento Intensificado*. GAFILAT. <https://bit.ly/3DIoHYY>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2018). *Estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva*. GAFILAT/FATF. <https://bit.ly/2YMgx2O>

Hernández, H. (2016). El contrabando como nuevo delito, fuente del lavado de activos en Colombia (Ley 1762 de 2015). *Derecho Global. Estudios sobre derecho y justicia*, 1(3), 173-177. <https://bit.ly/3ADXqF2>

Hernández, P. (2018). El sistema político peruano: su principal nota característica y dos omitidas propuestas de reforma. *Vox Juris*, 35(1), 57-67. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480484>

Hikal, W. (2017). Factores de riesgo que provocan la criminalidad. *Ciencia*, 68(4), 14-19. <https://bit.ly/3atByBS>

Jurado Nacional de Elecciones [JNE]. (01 de noviembre del 2003). *Ley de organizaciones políticas*. JNE. <https://bit.ly/2XnrPdh>

Lascuraín, J. y Fakhouri, Y. (2019). Principios del derecho penal (i). El principio de legalidad y las fuentes del derecho penal. En J. Lascuraín Sánchez (Coord.), *Manual de Introducción al derecho penal* (pp. 47-68). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110



- Leonhardt Álvarez, Carlos. (2015). *Partidos y sistemas de partidos en México ¿cártel en una nueva democracia?* (Memoria de doctorado). Universidad Complutense de Madrid.
- León, E y Lagunas, S. (2017). Auditoría Forense: Conceptualizaciones y Adopción en América Latina. *Revista de Estudios en Contaduría, Administración e Informática RECAI*, 6(15), 1-23. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6881880>
- León, M. y Rocha, J. (2019). Responsabilidad penal individual: un análisis crítico al caso Tadic y sus repercusiones en cortes internacionales. *Revista de investigación académica y educación ISTCRE*, 3 (2), 29-38. <https://bit.ly/3DHG7oA>
- Ley N° 30414. Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos (17 de enero del 2016). *Diario Oficial El Peruano*. <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/30414.pdf>
- Ley N°31046. Ley que modifica el título VI “Del financiamiento de los partidos políticos” de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. (26 de septiembre del 2020). *Diario Oficial El Peruano*. <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2020/09/26/1888147-1/1888147-1.htm>
- López, L. (2018). ¿Rescatar la renovación parlamentaria parcial en el Perú? *Vox Juris*, 35(1), 103-115. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6480481>
- Louw, D. (2015). Forensic Psychology. *International Encyclopedia of the Social & Behavioral Sciences*, 351–356. <https://doi.org/10.1016/B978-0-08-097086-8.21074-X>
- Maguregui, L., Aude, R. y Aguilera, J. (2019). Derechos de la personalidad. *Lecturas Jurídicas*, (47), 11-37. http://www.fd.uach.mx/noticias/2020/02/18/LECTURAS_JURIDICAS_47.pdf

- Maraver, M. (2019). Vigencia temporal de la ley penal. En J. Lascuraín Sánchez (Coord.), *Manual de Introducción al derecho penal* (pp. 119-138). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Medina, J. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: propuesta de lege ferenda. *Revista de derecho*, (28), 140-161. <https://doi.org/10.5377/derecho.v0i28.10147>
- Meléndez, C. (2019). *El mal menor: Vínculos políticos en el Perú posterior al colapso del sistema de partidos*. Instituto de Estudios Peruanos. <https://n9.cl/p5n7p>
- Mendoza, F. (2017). *El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú* [Tesis de doctorado, Universidad de Salamanca].
- Mendo, A. (2017). El modelo español de responsabilidad penal de las personas jurídicas: análisis a través de aportaciones doctrinales y de la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 70, 113-138. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/6930584.pdf>
- Menéndez, L. (2021). Antecedentes históricos de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista Ratio Juris*, 16(32), 93-116. <https://doi.org/10.24142/raju.v16n32a4>
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Revista Ius et Praxis*, (1), 149-170. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v26n1/0718-0012-iusetp-26-01-149.pdf>
- Ministerio del Interior. (2019). *Política Nacional Multisectorial de lucha contra el crimen organizado 2019-2030*. Ministerio del Interior. <https://bit.ly/3mL2z9w>



- Molinari, L. (2017). *Modelo de Gestión para la Prevención de Lavado de Activos en el Sector de Juego de Azar* [Tesis doctoral, Universidad Nacional de La Plata]. Repositorio institucional UNLP. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/61141>
- Montero, V. (2019). Análisis de actitudes de universitarios sobre líderes políticos, instituciones, autoridades, valores, el Perú y personajes históricos. *Revista de Investigación en Psicología*, 22(1), 3-28. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v22i1.16578>
- Morales, M. (2018). Los retos de los partidos políticos. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 68(270), 481-503. <http://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63723>
- Moreno-Piedrahíta Hernández, C. (2019). El ocaso de los modelos de responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia y doctrina españolas. *Política criminal*, 14(28), 323-364. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00323.pdf>
- Muñico, S., Rebatta, Q., Orihuela, P. y Cornelio, A. (2018). La lucha contra el lavado de activos: ¿Estamos avanzando o retrocediendo? ¿Realmente «nuestras autoridades están luchando contra la criminalidad»? ¿qué falta? *Ius Et Tribunalis*, 4(4). 69-87. <http://dx.doi.org/10.18259/iet.2018005>
- Murillo, M., Giraldo, L., Jaramillo, H., Piedrahita, C. y Villa, L. (2021). Generación de alertas de lavado de activos basadas en redes complejas: Una revisión sistemática. *Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Informação*, (43), 254-265. <https://bit.ly/3BE0F0A>
- Oficina Nacional de Procesos Electorales [ONPE]. (25 de marzo del 2021). *ONPE aprueba transferencia de más de S/ 7 millones para financiamiento público directo de nueve partidos políticos*. <https://bit.ly/3AVZRmJ>



- Orts, E. y González, J. (2017). *Compendio de derecho penal*. Tirant lo Blanch. <https://bit.ly/30plbV3>
- Pastor, M. (2017). Crisis de representación de los partidos políticos en el Perú. *Lex. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 15(20), 481-491. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1452>
- Pazmiño, J. y Pozo, J. (2019). Responsabilidad penal de las personas jurídicas y *compliance*: caso Ecuador. *Revista derecho penal y Criminología*, 40(109), 89-122. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/6829/9306>
- Peno, M. (2019). The Character of the Principles of Criminal Law and Criminal Responsibility: between the Philosophy of Law and Semiotic. *Liverpool Law Review*, (40), 79–93. <https://doi.org/10.1007/s10991-019-09226-y>
- Pérez, K. (2021). Evolución de la teoría del delito. *Revista Diversidad Científica*, 1(1), 97-104. <https://doi.org/10.36314/diversidad.v1i1.11>
- Pérez, M. y Cancio, M. (2019). Principios del derecho penal (III). En J. Lascuraín Sánchez (Coord.), *Manual de Introducción al derecho penal* (pp. 91-117). https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-DP-2019-110
- Piedrahita, P. (2020). La corrupción política como crimen organizado transnacional. *Revista Criminalidad*, 62(2), 233-245. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7667841>
- Prado, V. (2018). Lavado de Activos en Países Emergentes: delitos periféricos y especiales. En I. Blanco, E. Fabián, V. Prado, G. Santander, y J. Zaragoza (eds.), *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial* (pp. 209-290). <https://bit.ly/3mSrAQc>



- Quevedo, M., Quevedo, J., Villareal, T. y Guamán, P. Prevención de lavado de activos. Un enfoque desde la gerencia. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 4(8), 677-691. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7062675>
- Ramos, A., Torres, A. y Herrera, J. (2019). La personalidad jurídica, en el derecho civil familiar. *Lecturas Jurídicas*, (47), 377-399. http://www.fd.uach.mx/noticias/2020/02/18/LECTURAS_JURIDICAS_47.pdf
- Rodríguez, L. (2020). El binomio política corrupción en América Latina. *Revista de derecho Electoral*, (29), 157-175. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7353490>
- Rubianes-Morales, H. y Acosta-Morales, M. (2018). Justificación de la responsabilidad penal de la persona jurídica. *Polo del Conocimiento*, 3(5), 182-208. <https://dx.doi.org/10.23857/pc.v3i5.498>
- Salazar, V., Andrade, C. y Campoverde, C. (2018). El lavado de activos y las empresas de seguros en el Ecuador. *Revista Publicando*, 5(14/2), 141-149. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/1120>
- Salcedo-Albarán, E., Garay-Salamanca, L. y Macías, G. (2019). *Lava Jato Perú*. Proética. <https://bit.ly/2Xnnua0>
- Santana, D. (2020). Consideraciones críticas sobre la responsabilidad penal de los partidos políticos como instrumento de lucha contra la corrupción. *Política criminal*, 15(29), 76-110. <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v15n29/0718-3399-politcrim-15-29-76.pdf>



- Senci, C., Moro, R. y Freidin, E. (2020). Efecto de marco en un juego de coimas: La relevancia de la dimensión moral. *Interdisciplinaria*, 37(1), 1-34. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18062047019>
- Solano, D. (2019). *Lavado de activos: Ecuador en la mira del GAFI, 2010-2014*. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://bit.ly/3lDs9hs>
- Suárez, E. (2020). *Introducción al derecho*. Ediciones UNL. https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/bitstream/handle/11185/5535/introduccio%CC%81n_al_%20DERECHO_web.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Suozzi, L. (2017). Las Novedosas Sociedades por Acciones Simplificadas en el derecho Argentino: riesgos a la luz del sistema de prevención de lavado de activos. *Revista Lex Mercatoria*, (7), 119-124. <https://bit.ly/3mKRhST>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (s.f.). *Tipologías de lavado de activos*. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. <https://bit.ly/3mSg1so>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2019). *Unidad de Inteligencia Financiera del Perú*. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. <https://bit.ly/3FJEuJ7>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2020). II INFORME DE SENTENCIAS DE LAVADO DE ACTIVOS EN EL PERÚ. *Análisis de sentencias condenatorias firmes 2012-2019*. Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. <https://bit.ly/30jcY4J>
- de la Torre, C. (2017). Análisis de la Política Pública de Prevención de Lavado de Activos en Ecuador. *AXIOMA*, (16), 26-36. <http://axioma.pucesi.edu.ec/index.php/axioma/article/view/481>



- de la Torre, M. (2018a). Lavado de activos y corrupción: análisis desde la perspectiva preventiva como medio para fortalecer la democracia. *IUSTITIA*, (16), 9-30. <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/view/2397>
- de la Torre, M. (2018b). Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana. *JURÍDICAS CUC*, 14(1), 145-166. <https://bit.ly/3vb8QPv>
- Torres Ortega, I. (2021). Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (20), 155-171. doi: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6067>
- Trucco, G., Gómez, C., Fajardo, M. y Facundo, G. (2016). La corrupción en Latinoamérica y el ejercicio de la Profesión Contable. *Revista Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Administrativas FACCEA*, 6(2), 170-176. <http://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/faccea/article/view/591/607>
- Vargas, J. (2018). Sistema de fondos colectivos como estrategia para la adquisición de activos de las empresas de Tacna en el 2016. *Veritas et Scientia*, 7(1), 809-815. <https://doi.org/10.47796/ves.v7i1.9>
- Vargas, M. (2019). Lavado de dinero y corrupción. *Revista Argumentos*, (8), 45-63. <https://bit.ly/3FFkPKa>
- Wessels, J., Beukle, W. y Satzger, H. (2018). *Derecho penal. Parte general. El delito y su estructura* (A. Pariona, trad.). Instituto Pacífico. <https://bit.ly/2X9Xtem>
- Zúñiga, L. (2018). Corrupción y la categoría “delito de cuello blanco”: cuando los delitos se cometen en contextos normalizados. *IUS ET VERITAS*, (57), 162-169. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201802.009>

